INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. "*Estudios previos para la contratación de mínima cuantía*" del Decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, elaboró los estudios y documentos previos que a continuación se desarrollan, los cuales servirán de soporte para estructurar la invitación pública del proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Este estudio contiene la necesidad del Instituto Colombiano Agropecuario, para realizar la contratación cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS TIPO A, E INSUMOS MÉDICOS PARA LA DOTACIÓN INTEGRAL EN LAS SECCIONALES Y VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL ICA**", tal cual se indica en los documentos soporte de la contratación y las condiciones técnicas requeridas. Los documentos referidos estarán a disposición de los interesados y en general a quien manifieste interés en ellos, los cuales se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II, además estarán disponibles en el **GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL** del Instituto Colombiano Agropecuario, ubicado en el edificio Neo Point 83 Av. Carrera 20 # 83-20 de la ciudad de Bogotá D.C.

A continuación, se presenta el estudio y documentos previos requeridos conforme a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y las demás normas concordantes, para adelantar el proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1 Descripción y justificación de la necesidad

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado mediante los Decretos Nos. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 de 2008 modificado por el Decreto 3761 de 2009 y 4766 de 2008, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

Dentro de sus responsabilidades, el ICA asegura la calidad de los insumos agrícolas y semillas, controla el uso de organismos modificados genéticamente, y financia programas de investigación y transferencia de tecnología. Para alcanzar estos objetivos, es fundamental el apoyo de todas las áreas del Instituto, incluida el Grupo de Gestión del Talento Humano, el cual hace parte integral de la Subgerencia Administrativa y Financiera, desempeñando un papel crucial en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Este Grupo es responsable de adelantar el proceso de identificación de las necesidades de los

funcionarios relacionadas con capacitación, bienestar, sistema de gestión en salud y seguridad en el trabajo y seguridad social de conformidad con los lineamientos establecidos. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 072411 del 30 de julio de 2020 mediante el cual se suprimió el Grupo de Bienestar Social y Capacitación de la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y se asignan sus funciones al Grupo de Talento Humano.

Esto implica no solo la integración de políticas y procedimientos para la prevención de riesgos y la capacitación continua en materia de seguridad, sino también la adecuada dotación de recursos esenciales como botiquines de primeros auxilios en todas las sedes del Instituto.

Sin embargo, para mantener un entorno de trabajo seguro y saludable, es imperativo cumplir con la normativa vigente del SG-SST y atender de manera proactiva las necesidades de seguridad y primeros auxilios en todas las dependencias del ICA. La adecuada dotación de botiquines en cada sede no solo es un requisito legal, sino también una medida preventiva esencial para garantizar la seguridad de los empleados y la capacidad de respuesta ante cualquier emergencia, lo que contribuye a un ambiente de trabajo más seguro y eficiente.

La presente contratación se fundamenta en la necesidad identificada a partir de las inspecciones generales realizadas en las diferentes seccionales del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en las cuales se evidenció que un número significativo de botiquines de primeros auxilios tipo A presenta insumos incompletos, elementos vencidos y/o en condiciones de deterioro que comprometen su funcionalidad. Esta situación limita la capacidad de respuesta inmediata ante emergencias, incrementando el riesgo de afectaciones a la salud de los funcionarios y terceros, así como la posible materialización de incidentes laborales.

Adicionalmente, durante el diagnóstico realizado se identificó un déficit en la dotación de los botiquines en las seccionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés y Providencia, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada, lo anterior evidencia que algunas áreas no cuentan con los elementos mínimos requeridos para la atención oportuna de primeros auxilios, situación que representa una brecha frente a los requisitos establecidos en la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y que hace necesaria la implementación de acciones orientadas a garantizar una cobertura adecuada de estos elementos en todos los centros de trabajo.

En lo que respecta a los botiquines asignados a los vehículos institucionales, durante el proceso de diagnóstico y verificación se identificó la necesidad de fortalecer la dotación de primeros auxilios en 151 vehículos que realizan desplazamientos frecuentes a zonas rurales o de difícil acceso. Esta situación evidencia oportunidades de mejora en la disponibilidad de elementos para la atención inicial de emergencias durante las comisiones de servicio, por lo que se requiere complementar la dotación de dichos vehículos con el fin de fortalecer las condiciones de seguridad de los servidores y mejorar la capacidad de respuesta ante eventuales incidentes.

En este sentido, la adquisición de botiquines de primeros auxilios tipo A e insumos médicos para su dotación integral, tanto en seccionales como en vehículos institucionales, se hace necesaria con el fin de garantizar condiciones adecuadas de atención inicial ante cualquier eventualidad, dar cumplimiento

a la normatividad vigente, fortalecer las acciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y prevenir posibles sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de dichas disposiciones.

Por lo anterior, resulta prioritario adelantar este proceso de contratación, orientado a la reposición, estandarización y completa dotación de los botiquines, asegurando su disponibilidad, vigencia y adecuado estado en todos los puntos donde se requieran.

Justificación de la Necesidad de Botiquines a Nivel Nacional:

✓ **Cumplimiento Normativo:** La Ley 1562 de 2012 "*Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional*" y el Decreto 1072 de 2015 "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*" establecen la obligación de implementar medidas orientadas a la prevención de riesgos y a la atención oportuna de emergencias en los lugares de trabajo. En este sentido, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) contempla la disponibilidad de recursos para primeros auxilios, incluyendo la dotación de botiquines en las sedes de la entidad. De igual manera, la dotación de botiquines en los vehículos institucionales contribuye al fortalecimiento de las condiciones de seguridad durante los desplazamientos y al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de tránsito y seguridad vial, contenidas en la Ley 769 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones",* cuyo artículo 30[1] establece que ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el equipo de carretera mínimo, dentro del cual se encuentra el botiquín de primeros auxilios.

✓ **Seguridad y Salud en el Trabajo:** Los botiquines de primeros auxilios son fundamentales para la atención oportuna de accidentes menores y emergencias médicas en el lugar de trabajo. La correcta dotación de estos equipos contribuye a la prevención de complicaciones mayores, reduce el tiempo de respuesta ante incidentes y asegura el bienestar de los empleados, alineándose con los objetivos del SG-SST para minimizar riesgos y promover un entorno laboral seguro

✓ **Cobertura Nacional:** Resulta indispensable dotar de botiquines a las 32 seccionales y a los vehículos institucionales del ICA para garantizar una atención de emergencias oportuna y uniforme. Esta medida asegura que todo el personal a nivel nacional cuente con las mismas garantías de seguridad y salud en el trabajo.

✓ **Mejora en la Gestión de Emergencias:** La adquisición y distribución estratégica de botiquines de primeros auxilios completamente equipados en las diferentes sedes y vehículos institucionales del ICA optimiza la capacidad de respuesta ante eventos de salud, asegurando condiciones mínimas para la atención inicial de emergencias. Asimismo, permite la estandarización en la calidad, contenido y uso

[1] "***Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad****. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo.*

1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
2. Una cruceta.
3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.
4. ***Un botiquín de primeros auxilios****.* (…)" (Negrilla y subraya fuera del texto)

de los botiquines, promoviendo prácticas adecuadas y la capacitación continua del personal en primeros auxilios.

En mérito de lo anterior, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) requiere adelantar el proceso de contratación para la adquisición y suministro de botiquines de primeros auxilios tipo A e insumos médicos, con el fin de garantizar la dotación integral en las seccionales y vehículos institucionales a nivel nacional.

Dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) para la vigencia 2026 contempla la adquisición y suministro de botiquines de primeros auxilios tipo A, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), se determinó que los botiquines tipo A son los más adecuados para las condiciones operativas actuales del ICA. Esto obedece a que:

✓ Las actividades desarrolladas por la entidad, tanto en sedes administrativas como en campo, corresponden en su mayoría a riesgos clasificados como bajos y moderados, donde la atención requerida se enfoca en primeros auxilios básicos.

✓ Los botiquines tipo A contienen los elementos esenciales para la atención primaria de emergencias, tales como curaciones básicas, control inicial de hemorragias, inmovilización temporal y estabilización mientras se accede a servicios médicos especializados.

✓ La implementación de botiquines tipo A permite una cobertura eficiente y homogénea en todas las sedes y vehículos, optimizando recursos sin sobredimensionar la dotación frente a los riesgos identificados.

✓ Para los vehículos institucionales, que operan en desplazamientos frecuentes y en algunos casos en zonas rurales o de difícil acceso, los botiquines tipo A ofrecen una solución práctica, funcional y suficiente, considerando limitaciones de espacio, condiciones de movilidad y necesidad de respuesta inmediata.

En este sentido, la selección de esta tipología responde a criterios de pertinencia técnica, proporcionalidad frente al nivel de riesgo y eficiencia en la inversión pública, sin perjuicio de que, en escenarios específicos que lo requieran, se evalúe la implementación de tipologías superiores conforme a la evolución de los riesgos.

Los botiquines deberán estar provistos de los elementos esenciales para la atención de emergencias propias del entorno laboral, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad y la normatividad sanitaria vigente. La dotación debe asegurar idoneidad y funcionalidad para una respuesta oportuna ante incidentes, conforme a la descripción técnica consignada en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas.

Ahora bien, verificada la página web de la Tienda virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se encuentra el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-197-AMP-2021 cuyo objeto es establecer: (i) las condiciones para la contratación adquisición de los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de dichos bienes por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en

las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias; y (iii) las condiciones para el pago de los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias por parte de las Entidades Compradoras. con una vigencia comprendida entre el 1 de septiembre de 2021 y el 1 de septiembre de 2026.

Sin embargo, se determinó que el valor estimado de la contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, razón por la cual resulta procedente adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía. En este sentido, conforme a lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-101 de 2023, reiterado mediante Concepto C-1459 de 2025, cuando una Entidad Estatal requiere adquirir bienes o servicios uniformes por un valor de hasta el diez por ciento (10%) de su menor cuantía, y aun cuando exista un Acuerdo Marco de Precios vigente que incluya el bien o servicio a contratar, opera una norma especial determinada por el valor tope de la contratación, la cual actúa con independencia del objeto contractual.

Esta interpretación se encuentra acorde con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual mediante auto de fecha 29 de marzo de 2017 identificado con el radicado No. 11001-03-26-000-2016-00017-00 (56307), precisó que la contratación de mínima cuantía constituye una modalidad de selección autónoma e independiente, aplicable siempre que el valor del proceso no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, con independencia del objeto contractual. En dicha providencia, la Corporación señaló expresamente que no existe concurrencia entre la selección abreviada derivada de los Acuerdos Marco de Precios y la modalidad de mínima cuantía, razón por la cual, aun cuando exista un Acuerdo Marco vigente para el bien o servicio requerido, debe acudirse al procedimiento de mínima cuantía cuando el presupuesto de la contratación se encuentre dentro de dicho umbral[2]. Este criterio fue posteriormente ratificado por la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 23 de abril de 2021 con ponencia del consejero José Roberto Sáchica Méndez, que declaró la nulidad del aparte del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios que otorgaba prevalencia a la adquisición mediante Acuerdo Marco frente a la modalidad de mínima cuantía.

Sobre el particular, resulta imperativo señalar que el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, proferido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aborda en su acápite 12.3 el fenómeno de la concurrencia entre la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y la Mínima Cuantía, indicando que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 -que adicionaba el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011- establecía una obligatoriedad de uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano cuando el bien o servicio estuviera disponible, incluso si el valor no excedía el diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, se produjo una modificación integral al

[2] "*Cuando el monto de la contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad estatal, pero, concomitante a ello, esta última (la entidad) advierta que también aplica alguna modalidad de selección específica (dadas las condiciones especiales del objeto), ella debe acudir al procedimiento establecido para la mínima cuantía; así, por ejemplo, si la administración necesita contratar la prestación de servicios de salud (supuesto que se enmarca en el trámite de selección abreviada), pero el valor del contrato no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, este último será el criterio que se debe tener en cuenta para la escogencia del contratista; por tanto, el procedimiento que debe seguirse será el de mínima cuantía, independientemente –se insiste– del objeto a contratar. Lo mismo se aplica cuando se necesita contratar una consultoría o adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, entre otros, siempre que el costo de la contratación no supere la mínima cuantía de la entidad*."

procedimiento de mínima cuantía, lo cual generó la derogatoria tácita del mencionado artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Consecuentemente, la regla de prevalencia del Acuerdo Marco de Precios sobre la mínima cuantía fue desplazada por el nuevo régimen normativo. En este orden de ideas, y con fundamento en la regulación establecida en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020[3], reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, se concluye que cuando el presupuesto estimado para el objeto contractual no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de la naturaleza del objeto o de la existencia de un Acuerdo Marco, se debe adelantar el procedimiento de selección de Mínima Cuantía.

Bajo esta premisa y, toda vez que, para el presente trámite el factor determinante es la cuantía y no el objeto y atendiendo a que el valor del contrato se ajusta a los límites de la mínima cuantía del Instituto, la Entidad se encuentra habilitada para aplicar este procedimiento. Por lo tanto, la selección se realizará bajo esta modalidad, garantizando así la eficiencia administrativa y el respeto estricto al marco legal vigente que prioriza el criterio del valor sobre la tipología del bien o servicio en casos de mínima cuantía.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal 2026, ajustándose a la planeación institucional, con la precisión técnica aquí expuesta respecto a la tipología requerida.

1.2 Alcance del objeto

El Oferente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en la Invitación Pública y las relacionadas con la naturaleza del objeto a prestar, para lo cual, empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

Para tal efecto, deberá disponer de los recursos necesarios para garantizar la adquisición y entrega de los bienes de manera oportuna, eficiente y satisfactoria, cumpliendo con la normatividad vigente.

1.3 Fundamentos regulatorios

Para el presente proceso de selección de mínima cuantía se dará aplicación a lo establecido en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*
- Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".*
- Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*

[3] "***Artículo 30. MiPymes y Mínima Cuantía**. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: 5) Contratación mínima cuantía. **La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto**, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: (…)*" (Negrilla y subraya fuera del texto)

- Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."*
- Ley 1882 de 2018 "*Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones."*
- *Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*
- Decreto 4765 de 2008 "*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones."*
- Decreto 0019 del 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."*
- Decreto 1082 del 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*
- Decreto 1860 de 2021 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*
- Ley 1562 de 2012 "*Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones*": Establece directrices para la seguridad y salud en el trabajo, incluyendo la disposición de equipos médicos y de primeros auxilios como los botiquines.
- Decreto 351 de 2014 "*Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades*"
- Decreto 1072 de 2015 "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*: Regula diversos aspectos del entorno laboral, incluyendo disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
- Resolución 0312 de 2019 "*Por la cual se establecen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)*": define los requisitos para la implementación del sistema, incluyendo la provisión de equipos de primeros auxilios en el lugar de trabajo.
- Resolución 2013 de 1986 "*Por la cual se dictan disposiciones para la atención de primeros auxilios en el trabajo*": Regula los contenidos y la disposición de los botiquines de primeros auxilios en los lugares de trabajo.
- (NTC) ISO 13485:2016**:** Sistema de gestión de calidad para dispositivos médicos.
- Manuales de Colombia Compra Eficiente
- Manual de contratación de la Entidad

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 Descripción del objeto a contratar

El Instituto Colombiano Agropecuario requiere contratar la **"ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS TIPO A, E INSUMOS MÉDICOS PARA LA DOTACIÓN INTEGRAL EN LAS SECCIONALES Y VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL ICA"**

2.2 Códigos UNSPSC del objeto a contratar

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
42	17	20	00	Kits móviles de servicios médicos
42	31	24	00	Productos para la curación de heridas
42	31	15	00	Vendajes y apósitos y productos relacionados
42	18	15	00	Productos de evaluación diagnóstica y examen para uso general
42	13	22	00	Guantes y accesorios médicos
51	19	16	00	Electrólitos

2.3 Especificaciones técnicas mínimas

El futuro contratista debe cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

2.4 Identificación del Contrato a Celebrar

Por las características del objeto a contratar, el tipo del contrato a celebrar será de:

X	**Compraventa**
	Suministro
	Contrato de prestación de servicios
	Arrendamiento
	De obra
	Consultoría

2.5 Condiciones mínimas del contrato a celebrar

2.5.1 Plazo estimado de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del presente contrato de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

2.5.2 Lugar de entrega de los bienes y/o lugar de prestación del servicio requerido

El lugar de ejecución del objeto contractual corresponderá al sitio que determine el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para la recepción de los bienes objeto del contrato. La entrega se realizará en un único punto de recepción definido por la entidad, desde donde el ICA adelantará la distribución a sus diferentes seccionales y dependencias a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Para efectos logísticos y de recepción, la entrega de los bienes objeto del presente proceso se realizará en una (1) sola entrega, en las instalaciones del Centro Nacional de Investigación Agropecuaria Tibaitatá, ubicado en el kilómetro 14 vía Mosquera, Cundinamarca.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas, garantizando claridad en las condiciones logísticas del contrato y la adecuada distribución de los bienes a nivel nacional.

2.5.3 Valor estimado del contrato

El valor estimado para la contratación corresponde a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000) A MONTO AGOTABLE**, incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que se generen en desarrollo del contrato resultante del proceso de selección.

2.5.3.1 Cargas administrativas

El futuro contratista asumirá el valor de la expedición de las pólizas y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

2.5.3.1 Cargas tributarias

En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

2.5.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La presente contratación está respaldada para la vigencia 2026 con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 32326 DEL 30 DE ABRIL DE 2026**, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000)**, emitido por el Grupo de Gestión Financiera, el cual se encuentra afectado de la siguiente manera:

FUNCIONAMIENTO					
Código BPIN		**No aplica (Gasto de funcionamiento)**			
CDP No	**RUBRO**	**RECURSO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. AFECTADO**
32326	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Nación-10	26PAA-OFN-069-BS Adquisición de botiquines de primeros auxilios tipo A, e insumos médicos para la dotación integral en las seccionales y vehículos institucionales del	60.000.000,00	60.000.000,00

			ICA		
TOTAL				**60.000.000,00**	**60.000.000,00**

2.5.5 Forma de pago

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., en **UN SOLO PAGO** correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura. El pago estará sujeto al informe de supervisión por parte del supervisor del contrato respecto de los elementos adquiridos, así como a la verificación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos, legales y fiscales a que haya lugar.

NOTA 1: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.

NOTA 2: Para la realización de los desembolsos por parte de EL ICA, el contratista, deberá aportar certificación no mayor a 30 días expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

NOTA 3: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el mismo se requiere legalmente o por el Representante Legal, según corresponda, en la que conste que durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 4: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

NOTA 5: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

NOTA 6: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

NOTA 7: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente.

2.5.6 Supervisión o Interventoría

La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes, será ejercida por el Instituto, a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quienes hagan sus veces en el cargo:

- ✓ **Cargo:** Profesional Especializado 2028 grado 14
- ✓ **Nombre:** Dayanna Vanessa Bravo Escarraga o quien haga sus veces
- ✓ **Teléfono:** 601 7944442
- ✓ **Correo Electrónico:** dayanna.bravo@ica.gov.co

La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del Manual de Contratación de la Entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 1: En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto.

NOTA 2: La supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene EL ICA.

2.5.7 Obligaciones Generales del contratista

2.5.7.1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.

2.5.7.2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.

2.5.7.3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

2.5.7.4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

2.5.7.5. Guardar confidencialidad de la información que obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

2.5.7.6. Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.

2.5.7.7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados.

2.5.7.8. Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

2.5.7.9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.

2.5.7.10. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: garantías, facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.

2.5.7.11. Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen.

2.5.7.12. Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II.

2.5.7.13. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.

2.5.7.14. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance de mismo.

2.5.8 Obligaciones Específicas del contratista

2.5.8.1. Entregar los productos objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en las cantidades requeridas, en el lugar indicado y dentro del plazo de ejecución contractual previsto en la invitación pública y en los demás documentos que integran el proceso, durante la vigencia del contrato.

2.5.8.2. Garantizar que la entrega de los bienes objeto del presente proceso se realice en una (1) sola entrega, en las instalaciones del Centro Nacional de Investigación Agropecuario Tibaitatá.

2.5.8.3. Reemplazar por productos nuevos, aquellos bienes con defectos de calidad, daños de fabrica o una vida útil no inferior a (18) meses al momento de la entrega, en un plazo máximo de cinco (5) días

hábiles contados a partir de la notificación que se realice al respecto.

2.5.8.4. Mantener informado al supervisor del contrato del despacho de los ítems objeto de adquisición a través del correo electrónico sst@ica.gov.co para que los mismos sean recibidos en destino, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación.

2.5.8.5. Atender las indicaciones y observaciones que formule el supervisor del contrato y que se enmarquen en los fines del objeto del contrato.

2.5.8.6. Suscribir con el supervisor del contrato, el acta de inicio, terminación, liquidación y demás que se requieran.

2.5.8.7. Contar con todas las todas las condiciones de recursos técnicos, humanos y logísticos para la correcta ejecución y cumplimiento del objeto contractual

2.5.8.8. Mantener los valores unitarios fijos por ítem, sin formula de reajuste durante la ejecución del contrato y adjudicados.

2.5.8.9. Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo establecido en el contrato, invitación publica y cualquier otro documento que forme parte integral del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.

2.5.9 Obligaciones del ICA

Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente:

2.5.9.1. Designar al funcionario (a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

2.5.9.2. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.

2.5.9.3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.

2.5.9.4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

2.5.9.5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

2.5.9.6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.

2.5.9.7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.

2.5.9.8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

2.5.9.9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de éste forman parte.

2.5.9.10. Aprobar el mecanismo de cobertura de riesgo a que haya lugar.

2.5.9.11. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

2.6 Cláusulas sancionatorias

2.6.1 Pena pecuniaria

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el ICA imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil.

2.6.2 Multas

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al **cero punto cinco por ciento (0,5%)** del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el **veinte por ciento (20%)** del valor total de contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguna por parte del ICA ; (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al

CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA.

2.6.3 Caducidad

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si en la ejecución del contrato se incurre por el CONTRATISTA en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de sus obligaciones, que afecten de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización, EL ICA por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervenciones necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el ICA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. En firme la decisión, se procederá a la liquidación del contrato.

2.6.4 Suspensión del contrato

La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos:

A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales.

B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos.

C. Por orden judicial

La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante.

Nota 1: La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente

en la plataforma SECOP II.

Nota 2: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, CON LA CUAL SE PRETENDE REALIZAR

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos al contenido de la invitación pública las adendas expedidas en el desarrollo del proceso, a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias y concordantes aplicables a la materia contractual.

Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en la invitación pública y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

La modalidad de selección a través de la cual la Entidad escogerá al contratista, será la **MÍNIMA CUANTÍA,** teniendo en cuenta que la adquisición de los bienes pretendidos requiere de factores ponderables y que de conformidad a lo establecido en el Artículo Primero de la **Resolución No. 00000075 del 05/01/2026** *"Por la cual se fijan las cuantías contractuales del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA para la vigencia 2026*", la mínima cuantía corresponde a los procesos cuyo presupuesto oficial oscila entre $1 y **$78.790.725**; de acuerdo con el Presupuesto aprobado para el Instituto Colombiano Agropecuario ICA para la vigencia fiscal 2026 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($474.404.090.000 MC/TE) y en cumplimiento a lo consagrado en el literal b) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que señala: "*Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…) Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales* (...)", y a lo previsto en el numeral 5 del artículo 2 ibídem, según el cual la contratación cuyo valor no exceda del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará bajo las reglas de la mínima cuantía.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SALARIOS MÍNIMOS	CONVERSIÓN EN VALOR
Mínima Cuantía	De 0 hasta el 10% de la Menor Cuantía (Corresponde a 45 SMMLV)	De $1 a $78.790.725,00
Menor Cuantía (Selección Abreviada en sus diferentes Modalidades)	Superior a 45 SMMLV hasta 450 SMMLV	De $ 78.790.726,00 a $ 787.907.250,00
Licitación Pública	De 450 SMMLV en adelante	Superior a $ 787.907.250,00

De acuerdo con lo descrito anteriormente, a la naturaleza y características de los bienes objeto de la presente contratación y la cuantía por **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000,00),** de acuerdo con el valor del CDP y el estudio de mercado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, el presente proceso se desarrollará en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes para la selección del contratista, a través de la modalidad de Mínima Cuantía prevista en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Si existiera contradicción entre la invitación y la ley, primará lo establecido en la ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en la invitación, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código de Comercio y Código Civil.

4. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

4.1.1 Aspectos económicos del sector.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se establece el deber de las Entidad Estatales, que durante la etapa de planeación se analice el sector económico relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, se presenta el estudio económico del sector realizado por el Instituto.

- **4.1.2. Análisis Económico**

El mercado de suministro de botiquines de primeros auxilios en Colombia se caracteriza por una amplia oferta de proveedores, lo cual favorece la libre competencia y permite a las entidades estatales acceder a bienes a precios competitivos.

El suministro de botiquines e insumos médicos integra actividades de transformación, comercialización y apoyo logístico.

SECTORES ECONÓMICOS	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES
Sector Secundario[4]	Este se enfoca en convertir las materias primas (provenientes del sector primario) en bienes finales o productos semielaborados.	Manufactura: Proceso de producción en fábricas que convierte materias primas en productos terminados. Construcción: Creación de estructuras, edificios e infraestructura. Producción energética: Generación de energía eléctrica y otros tipos de energía. Minería: Extracción de recursos naturales del subsuelo. Artillería: La producción de armas y otros bienes militares. Producción de alimentos: Elaboración y procesamiento de alimentos.
Sector Terciario[5]	Agrupa todas las actividades económicas que producen bienes intangibles, es decir servicios que son necesarios para el funcionamiento de la economía.	Servicios financieros, servicios turísticos, servicios hoteleros, servicios educativos, servicios de salud y estética, servicios de comunicaciones, servicios de entretenimiento y las artes, servicios de comercio (tanto presencial como virtual), servicios de transporte, servicios de mensajería, servicios de aseo, servicios profesionales y toda la gestión de la administración pública, entre otros.

Sector secundario: El sector secundario comprende aquellas actividades artesanales e industriales que utilizan los recursos obtenidos por el sector primario para realizar nuevos productos Es un sector muy importante para el desarrollo económico de los países, ya que las industrias de este sector toman las materias primas y las combinan para producir un producto de mayor valor agregado.

Sector terciario: Este sector agrupa todas las actividades económicas que producen bienes intangibles, es decir servicios que son necesarios para el funcionamiento de la economía. Dentro de este sector están las categorías de servicios financieros, servicios turísticos, servicios hoteleros, servicios educativos, servicios de salud y estética, servicios de comunicaciones, servicios de entretenimiento y las artes, servicios de comercio (tanto presencial como virtual), servicios de transporte, servicios de mensajería, servicios de aseo, servicios profesionales y toda la gestión de la administración pública, entre otros**.**

- ✓ **Clasificación del Servicio – UNSPSC (Decreto 1082 de 2015).**

El objeto del presente proceso de selección se encuentra codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, bajo los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC[6]

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
42	17	20	00	Kits móviles de servicios médicos
42	31	24	00	Productos de empaque de heridas

4 https://economipedia.com/definiciones/sector-secundario.html
5 https://economipedia.com/definiciones/sector-terciario-servicios.html
6 https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulta-codigo-unspsc

42	31	15	00	Vendajes y apósitos y productos relacionados
42	18	15	00	Productos de evaluación diagnóstica y examen para uso general
42	13	22	00	Guantes y accesorios médicos
51	19	16	00	Electrólitos

- ✓ **Clasificación actividad económica – CIIU (Rev. 4 A.C.)[7]**

El Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU fue elaborado por la Organización de Naciones Unidas y según la Revisión 4 adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C.) las empresas o entidades estatales que pueden desarrollar el objeto de: "**ADQUISICIÓN DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS TIPO A E INSUMOS MÉDICOS PARA LA DOTACIÓN INTEGRAL EN LAS SECCIONALES Y VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEL ICA"**, se ubican en la siguiente categoría:

Sección C: Industrias Manufactureras

"Abarca la transformación física o química de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos, aunque ese no puede ser el criterio único y universal para la definición de las manufacturas. Los materiales, sustancias o componentes transformados son materias primas procedentes de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca y la explotación de minas y canteras, así como productos de otras actividades manufactureras. La alteración, la renovación o la reconstrucción de productos se consideran por lo general actividades manufactureras."

División 21 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico

210 clase: 2100 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico

Para efectos de la presente contratación, se integran en esta clasificación:

La fabricación de antiinfecciosos en general: antibióticos sistémicos; agentes sistémicos para infecciones por hongos; antimicobacterianos; antivirales, y vacunas.

La fabricación de apósitos médicos impregnados, guatas medicinales, vendajes para fracturas y otros productos para suturas.

La fabricación de soluciones de uso hospitalario: soluciones intravenosas, soluciones de irrigación y la producción de agua esterilizada para ampolletas.

División 32 Otras industrias manufactureras

7 https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciiu/CIIU_Rev_4_AC2022.pdf

325 3250 Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)

Para efectos de la presente contratación, se integran en esta clasificación:

La fabricación de termómetros de uso médico.

Sección G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

División 46 Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas

Grupo: 464 Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)

Clase: 4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador

Para efectos de la presente contratación, se integran en esta clasificación:

El comercio al por mayor de artículos e insumos para cirugía y neurocirugía (agujas, jeringas, catéteres, gasas, guantes de cirugía, sondas, suturas, soluciones inyectables, tapabocas, batas desechables, polainas etc.).

4.1.3. Indicadores macroeconómicos

Índice ISE de las Actividades Económicas[8]

Como fundamento para el análisis de conveniencia, se toma como referencia el **Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)** del DANE publicado el 20 de abril de 2026; es un índice sintético mensual, cuyo fin es proporcionar una medida de la evolución de la actividad económica del país en el corto plazo, el cual es construido a partir de un conjunto heterogéneo de indicadores representativos de cada actividad económica.

Este indicador permite identificar la estacionalidad, la tendencia y el ciclo de la dinámica económica a lo largo del tiempo, a través de un análisis coherente y comparativo por medio de la información de las siguientes series:

• Serie original: serie generada a partir de la información básica y el proceso de síntesis, a la cual no se le ha eliminado el efecto estacional. • Serie ajustada por efecto estacional y calendario: aquella a la cual se le ha eliminado el componente estacional y de efecto día calendario, permitiendo comparar evoluciones entre períodos sucesivos, libre de los efectos que se repiten con alguna periodicidad en el año.

[8] Boletín Técnico ISE - DANE. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/indicador-de-seguimiento-a-la-economia-ise

• Serie tendencia-ciclo: esta serie permite comparar evoluciones entre períodos de mediano plazo o superiores a un año.

Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)
Febrero 2026

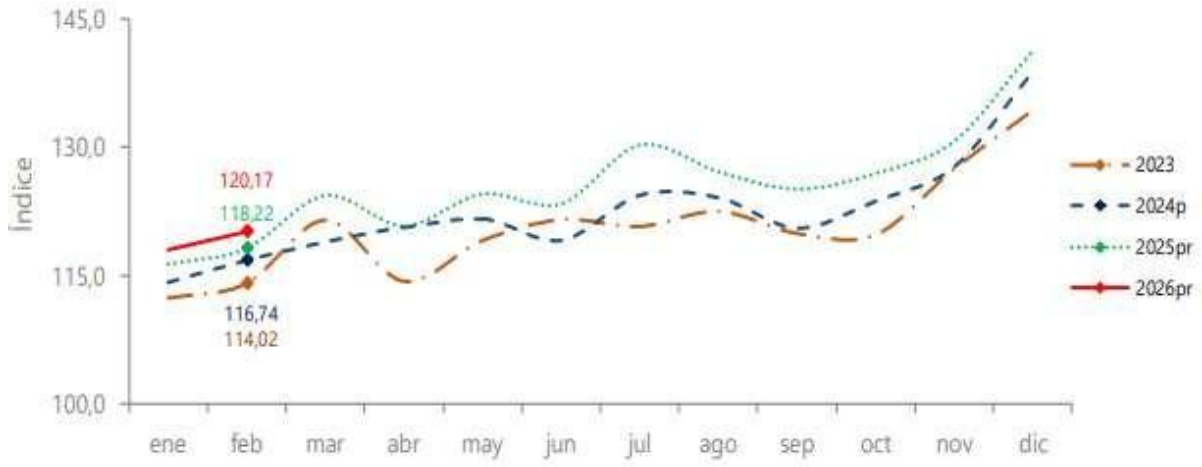


Fuente: Boletín Técnico ISE DANE

Gráfico 1. Tasa de crecimiento anual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario 2024p - 2026pr (febrero)

Resultados del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)

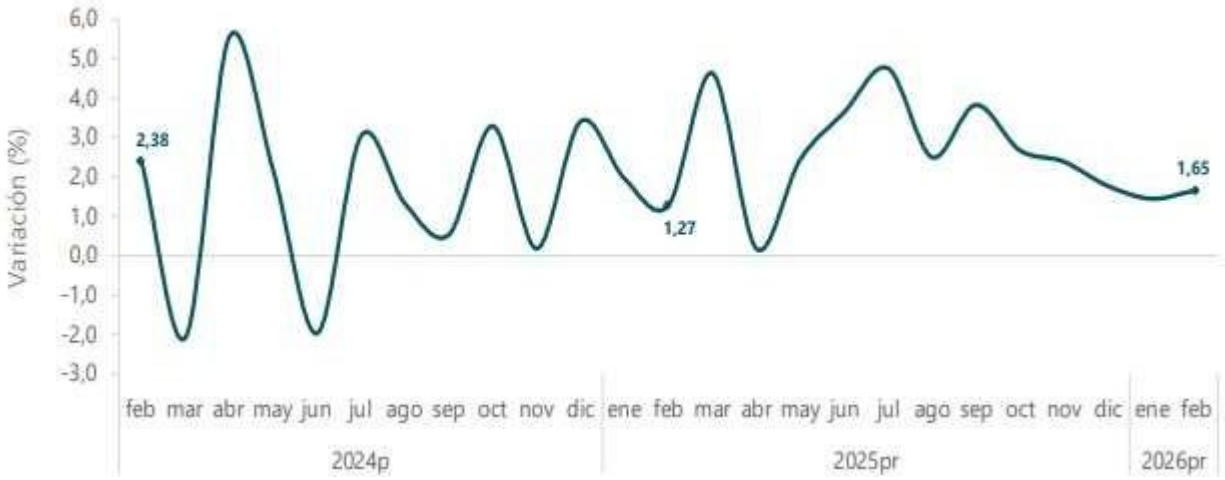
Gráfico 2. Índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (base 2015) Serie original 2023 - 2026pr (febrero)



Fuente: Boletín Técnico ISE DANE

Para el mes de febrero de 2026pr el ISE en su serie original, se ubicó en 120,17, lo que representó un crecimiento de 1,65% respecto al mes de febrero de 2025pr (118,22). (Ver gráficos 2 y 3).

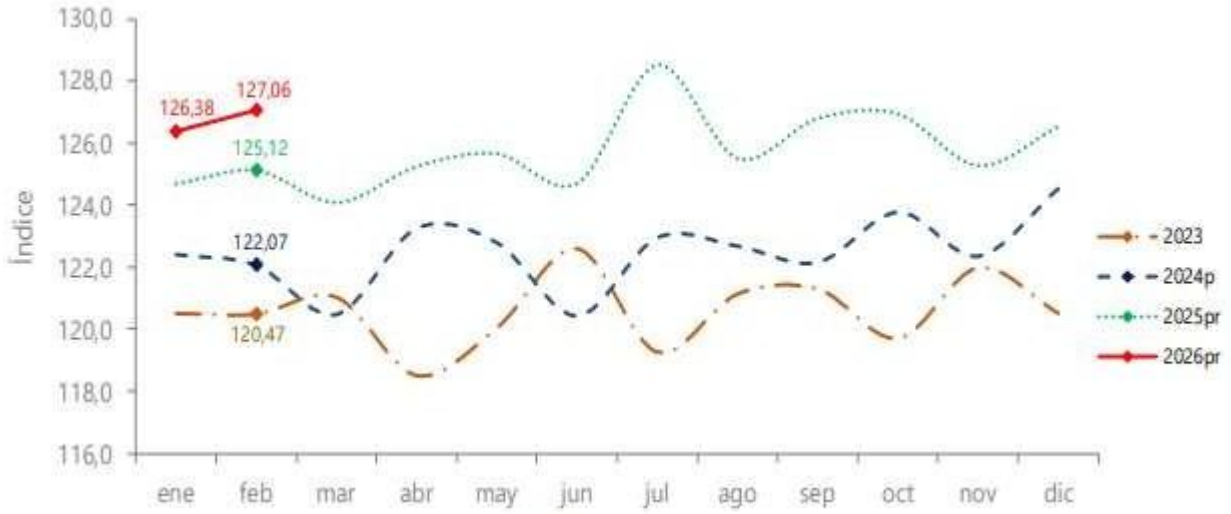
Gráfico 3. Tasa de crecimiento anual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) Serie original 2024p - 2026pr (febrero)



Fuente: Boletín Técnico ISE DANE

Para el mes de febrero de 2026pr el ISE en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, se ubicó en 127,06, lo que representó un crecimiento de 1,55% respecto al mes de febrero de 2025pr (125,12). (Ver gráficos 4 y 5).

Gráfico 4. Índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (base 2015) Serie ajustada por efecto estacional y calendario 2023 - 2026pr (febrero)



Fuente: Boletín Técnico ISE DANE

Gráfico 5. Tasa de crecimiento anual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) Serie ajustada por efecto estacional y calendario 2024p - 2026pr (febrero)

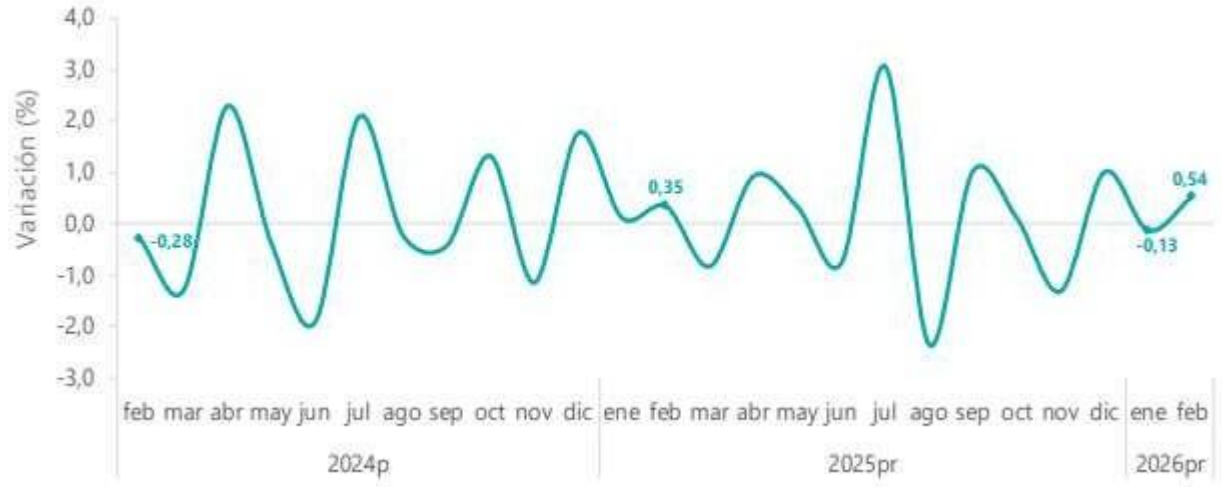


Fuente: Boletín Técnico ISE DANE

1.2 Comportamiento mensual

Para el mes de febrero de 2026pr el ISE en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 127,06, lo que representó un crecimiento de 0,54%, respecto al mes de enero de 2026pr (126,38). (Ver gráficos 4 y 6).

Gráfico 6. Tasa de crecimiento mensual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) Serie ajustada por efecto estacional y calendario 2024p - 2026pr (febrero)



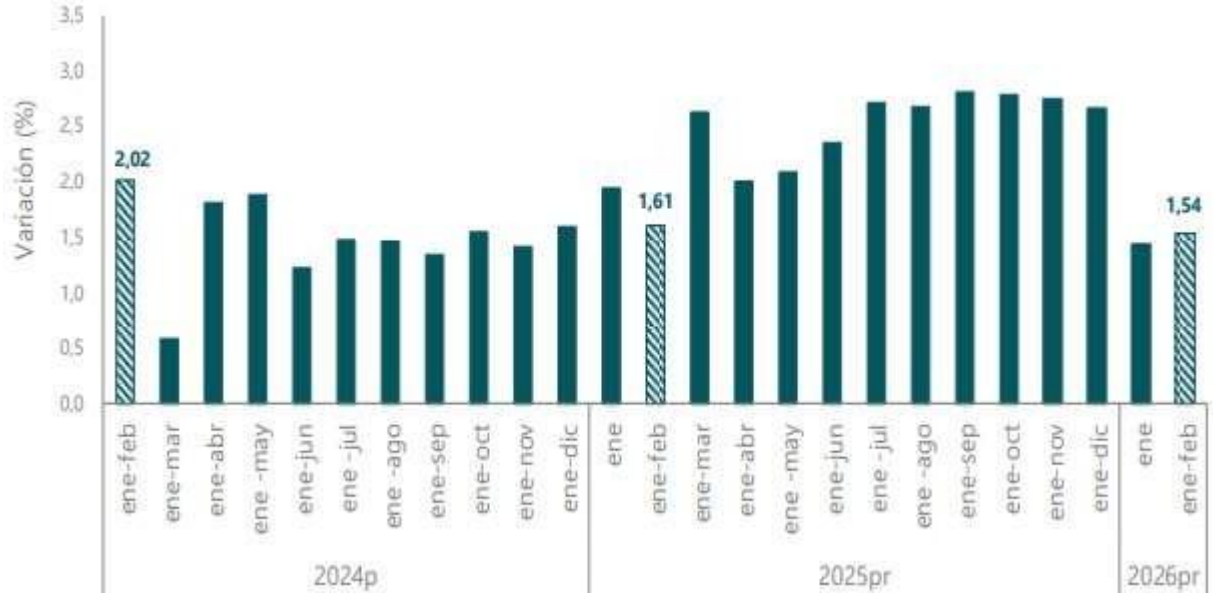
Fuente: Boletín Técnico ISE DANE

Para el mes de febrero de 2026pr el ISE en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 127,06, lo que representó un crecimiento de 0,54%, respecto al mes de enero de 2026pr (126,38). (Ver gráficos 4 y 6).

1.3 Comportamiento año corrido

Para el periodo enero-febrero de 2026pr, el ISE en su serie original, registró un crecimiento de 1,54% respecto al mismo periodo del año anterior, mientras que, para el año 2025pr, de enero febrero registró un crecimiento de 1,61%. (Ver gráfico 7)

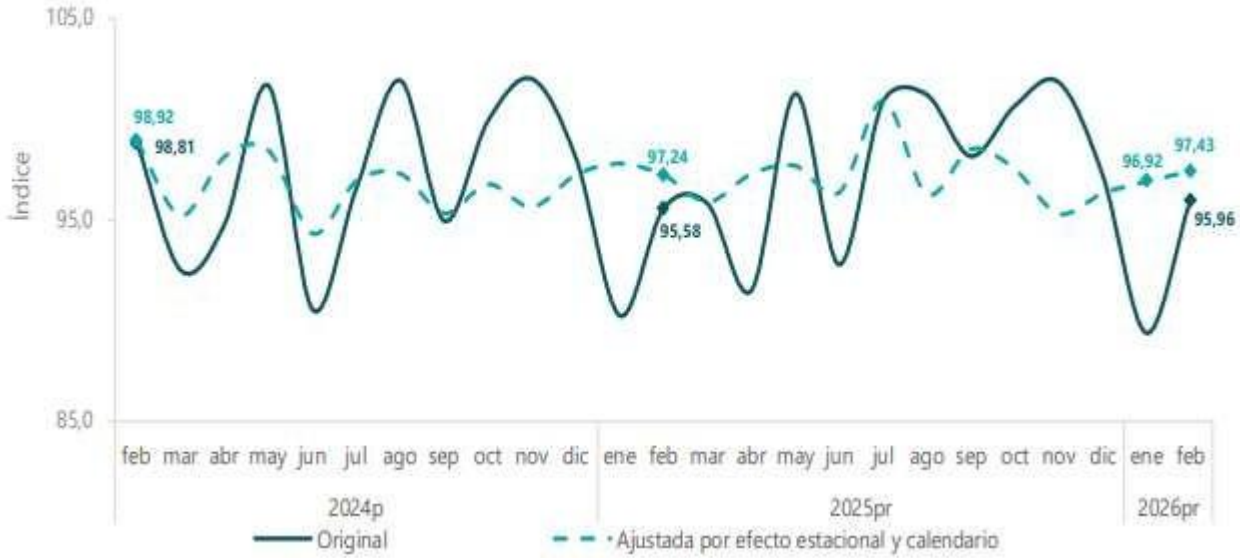
Gráfico 7. Tasa de crecimiento año corrido del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) Serie original 2024p - 2026pr (enero-febrero)



Fuente: Boletín Técnico ISE DANE

Resultados del índice de las actividades secundarias

Gráfico 11. Índice de las actividades secundarias (base 2015) Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario 2024p - 2026pr (febrero)

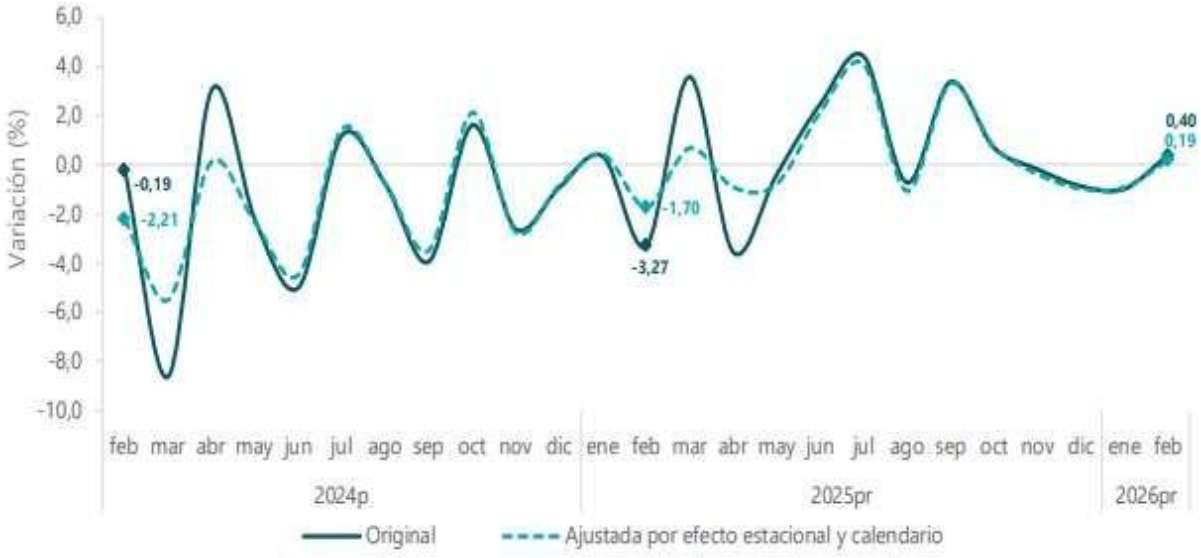


Fuente: Boletín Técnico ISE DANE

Comportamiento anual

Para el mes de febrero de 2026pr el índice de las actividades secundarias, en su serie original se ubicó en 95,96, lo que representó un crecimiento de 0,40% respecto al mes de febrero de 2025pr (95,58). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y calendario, para el mes de febrero de 2026pr, se ubicó en 97,43, lo que representó un crecimiento de 0,19% respecto al mes de febrero de 2025pr (97,24). (Ver gráficos 11 y 12).

Gráfico 12. Tasa de crecimiento anual del índice de las actividades secundarias Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario 2024p - 2026pr (febrero)



Fuente: Boletín Técnico ISE DANE

Resultados del índice de las actividades terciarias

Gráfico 14. Índice de las actividades terciarias (base 2015) Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario 2024p - 2026pr (febrero)



Fuente: Boletín Técnico ISE DANE

Comportamiento anual

Para el mes de febrero de 2026pr el índice de las actividades terciarias, en su serie original se ubicó en 132,89, lo que representó un crecimiento de 2,55% respecto al mes de febrero de 2025pr (129,59). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y calendario, para el mes de febrero de 2026pr, se ubicó en 141,12, lo que representó un crecimiento de 2,60% respecto al mes de febrero de 2025pr (137,55).

Gráfico 15. Tasa de crecimiento anual del índice de las actividades terciarias Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario 2024p - 2026pr (febrero)



Fuente: Boletín Técnico ISE DANE

- ✓ **Producto Interno Bruto (PIB)[9]**

De acuerdo a la información del DANE (cuentas nacionales), mediante el informe del Producto Interno Bruto (PIB) nacional trimestral, Información actualizada el 16 de febrero de 2026, información IV trimestre 2025pr. El Producto Interno Bruto crece 2,6% en el año 2025pr respecto al año 2024p.

PIB Tasa de crecimiento en volumen 2023-I/2025-IV



[9] Boletín Técnico PIB. DANE. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

Fuente: Boletín Técnico PIB DANE

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2025^{pr}, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024^{p}. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%.Explotación de minas y canteras crece 1,2%

PIB desde el enfoque de la producción

El Producto Interno Bruto crece 2,6% en el año 2025pr respecto al año 2024p; las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas;

Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2025pr , el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024p. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%.
- Explotación de minas y canteras crece 1,2%

Tabla 4. Valor agregado por actividad económica, tasas de crecimiento a precios corrientes, cuarto trimestre 2025

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025^{Pr}/ 2024^{P}	2025^{Pr}-IV / 2024^{P}-IV	2025^{Pr}-IV / 2025^{Pr}-III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3,1	-0,4	-2,6
Explotación de minas y canteras	-6,2	-2,9	1,2
Industrias manufactureras	1,9	1,0	-1,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1,1	2,9	0,8
Construcción	-2,8	-2,6	-1,5
Comercio al por mayor y al por menor[3]	4,6	3,4	1,6
Información y comunicaciones	1,0	-1,2	-2,0
Actividades financieras y de seguros	2,8	0,7	-2,4
Actividades inmobiliarias	2,0	1,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,3	1,5	0,4
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,5	4,8	0,2
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,9	11,5	4,6
Valor agregado bruto	**2,7**	**2,3**	**-0,1**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,5	2,5	0,6
Producto Interno Bruto	**2,6**	**2,3**	**0,1**

Fuente: Boletín Técnico PIB DANE

Industrias manufactureras

Para el año 2025pr, el valor agregado de explotación de las industrias manufactureras crece 1,9%, respecto al año 2024p . Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 3,2%.
- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles crece 5,9%.
- Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 1,4%.
- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de

combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 1,6%.

- Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 3,5%.
- Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 6,3%.

Tabla 5. Industrias manufactureras, tasas de crecimiento en volumen, cuarto trimestre 2025

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025^{Pr}/ 2024^{P}	2025^{Pr}-IV / 2024^{P}-IV	2025^{Pr}-IV / 2025^{Pr}-III
Elaboración de productos alimenticios[2]	3,2	0,6	-1,4
Fabricación de productos textiles[3]	5,9	4,1	-1,7
Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles[4]	-1,4	-2,8	-1,9
Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles[5]	1,6	2,8	-1,3
Fabricación de productos metalúrgicos básicos[6]	-3,5	-4,9	-1,1
Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras	6,3	5,7	-2,1
Industrias manufactureras	**1,9**	**1,0**	**-1,6**

Fuente: Boletín Técnico PIB DANE

Comercio al por mayor y al por menor

Para el año 2025pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 4,6%, respecto al año 2024p . Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 7,5%.
- Transporte y almacenamiento crece 2,2%.
- Alojamiento y servicios de comida crece 0,5%.

En el cuarto trimestre de 2025pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 3,4% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024p . Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 7,0%.
- Transporte y almacenamiento decrece 1,7%.
- Alojamiento y servicios de comida crece 0,1%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 1,6%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 0,9%.
- Transporte y almacenamiento decrece 2,3%.
- Alojamiento y servicios de comida crece 2,2%

Tabla 6. Crecimiento comercio al por mayor y al por menor, tasas de crecimiento en volumen, cuarto trimestre 2025

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025^{Pr}/ 2024^{P}	2025^{Pr}-IV / 2024^{P}-IV	2025^{Pr}-IV / 2025^{Pr}-III
Comercio al por mayor y al por menor[3]	7,5	7,0	0,9
Transporte y almacenamiento	2,2	-1,7	-2,3
Alojamiento y servicios de comida	0,5	0,1	2,2
Comercio al por mayor y al por menor[1]	**4,6**	**3,4**	**1,6**

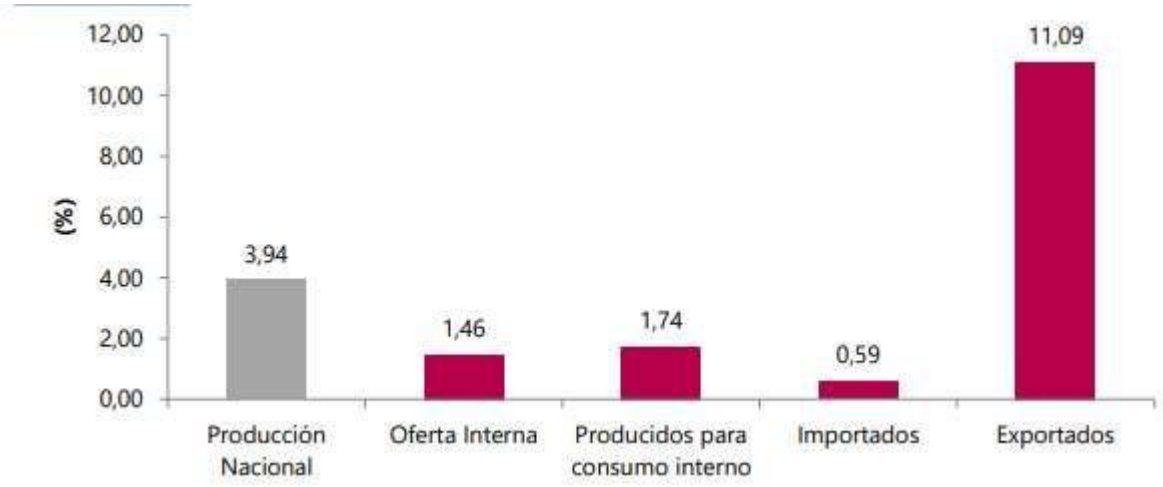
Fuente: Boletín Técnico PIB DANE

✓ **Índice de Precios del Productor (IPP)[10]**

El IPP de la producción nacional publicado el 9 de abril de 2026, señala que en marzo de 2026 registró los siguientes resultados para marzo de 2026:

Gráfico 1. Variación mensual de los índices del IPP Índice total Marzo 2026pr

[10] Boletín Técnico IPP. DANE. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-del-productor-ipp



Fuente: Boletín Técnico IPP DANE

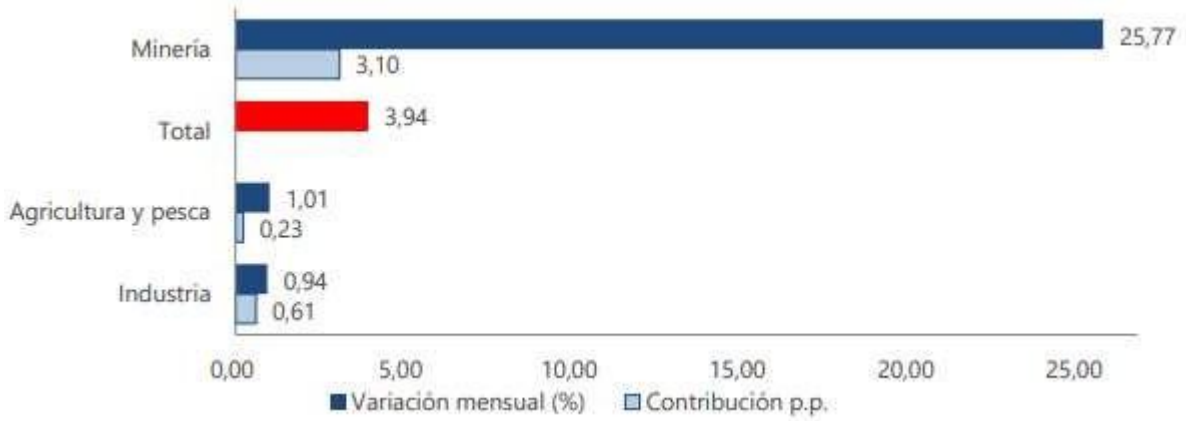
El IPP de la producción nacional, en marzo de 2026 presentó una variación de 3,94% respecto a febrero de 2026.

Índice	Variación % Marzo		Diferencia Puntos Porcentuales
	2025 Mar 2025 / Feb 2025	2026 Mar 2026 / Feb 2026	
Total Producción Nacional*	-0,60	3,94	4,54
Producidos para consumo interno	-0,14	1,74	1,88
Exportados	-2,00	11,09	13,09

Fuente: Boletín Técnico IPP DANE

En marzo de 2026, el único sector que registró una variación superior a la media fue Explotación de minas y canteras con 25,77%. Los sectores Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca (1,01%) e Industrias manufactureras (0,94%) presentaron variaciones inferiores a la media (3,94%)

Gráfico 2. Variación y contribución mensual del IPP de Producción Nacional por secciones CIIU Rev.4.0 A.C Marzo 2026pr



- ✓ **Desempleo**[11]

Para febrero de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,2%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, siendo similar a la registrada en febrero de 2025. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,7%, mientras que en el mismo mes del año anterior fue 58,0%.

Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) Total nacional Febrero (2018 - 2026)



Fuente: Informe técnico Mercado laboral-DANE

[11] Boletín técnico empleo y desempleo. DANE. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo

- ✓ **Tasa Representativa del Mercado – TRM**

De acuerdo a la Superintendencia Financiera de Colombia, la Tasa de Cambio Representativa del Mercado–TRM– es el promedio ponderado por monto de las operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación, efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario dentro del horario que establezca el Banco de la República mediante reglamentación general. La TRM es calculada diariamente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con base en la información disponible y la reglamentación expedida por el Banco de la República[12]

Para la fecha 22/04/2026 se certifica la TRM en $3.576,05.

Proceso estadístico
Certificado - DANE
NTC PE 1000: 2020
25 – PE – E102 – OE220

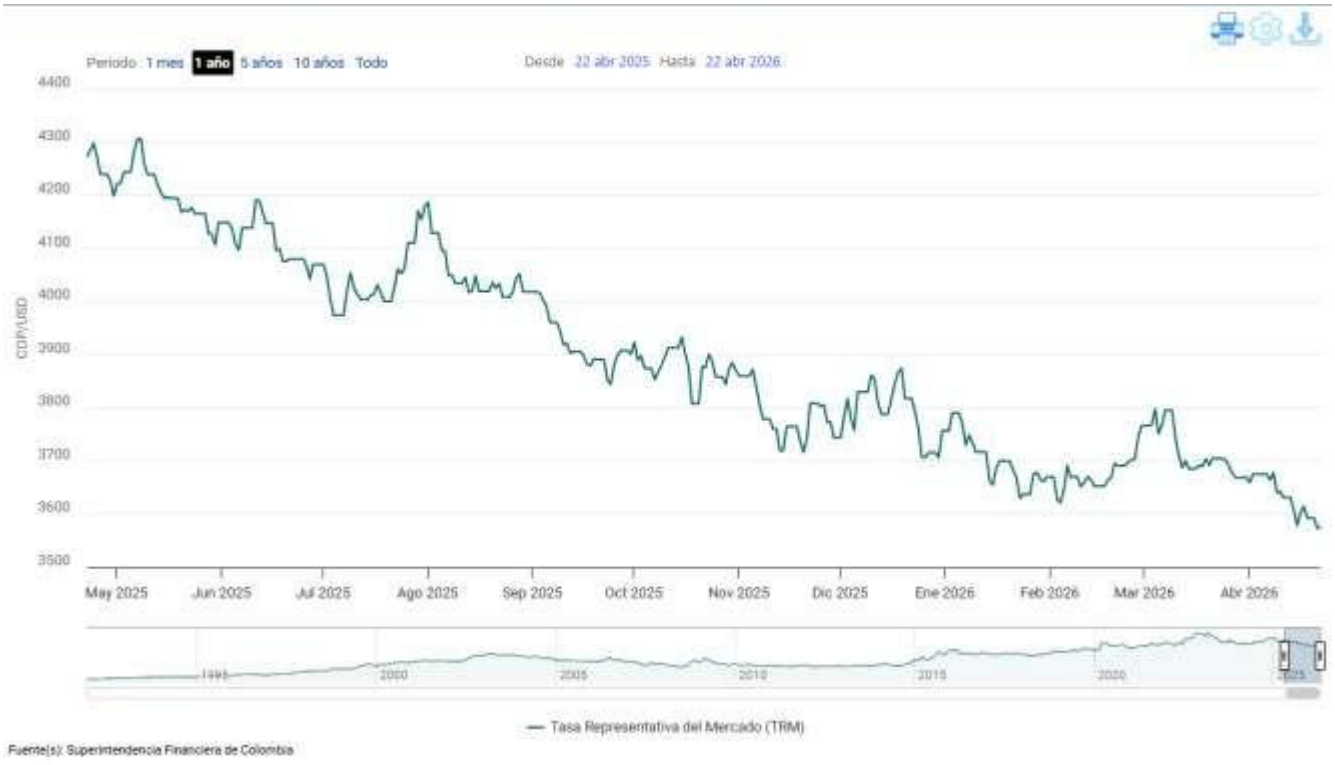
TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,576.05	22-Abr-2026

Fuente: Superintendencia Financiera

Variación de la TRM en el último año

En el último año, la TRM en Colombia ha registrado una marcada tendencia a la baja, alcanzando una apreciación del peso cerca del 16% anual hasta situarse por encima de los $3.550, su nivel más bajo desde marzo de 2021. Esta caída en los últimos 12 meses, impulsada por la debilidad global del dólar y el auge en los precios de las materias primas, refleja una estabilización reciente en el rango de los $3.500 a $3.700, consolidando un periodo de fuerte revaluación frente a las cifras observadas en abril de 2025.

[12]https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/60819/informes-y-cifrascifrasestablecimientos-de-creditoinformacion-periodicadiariatasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819/



[13]Fuente: TRM Superintendencia Financiera

- ✓ **Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)**

Al analizar la variación generada en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), se pudo determinar que este durante la última década presento un incremento de $ 1,013,188 pesos Colombianos (Desde 2017). El salario mínimo frente a la vigencia anterior creció 23%, mientras que el auxilio de transporte tuvo un incremento del 24,5%; esto partiendo de la base de que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 2025 fue de 5,10 %, **el reajuste salarial representa en términos reales un 17,9 %**.

Tabla 9. variación de salario mínimo 2017-2026

Año	Aumentado %	Valor en pesos
2017	7	$737,717
2018	5.9	$781,242
2019	6	$828,116
2020	6	$877,803
2021	3,5	$908,526
2022	10,07	$1,000,000

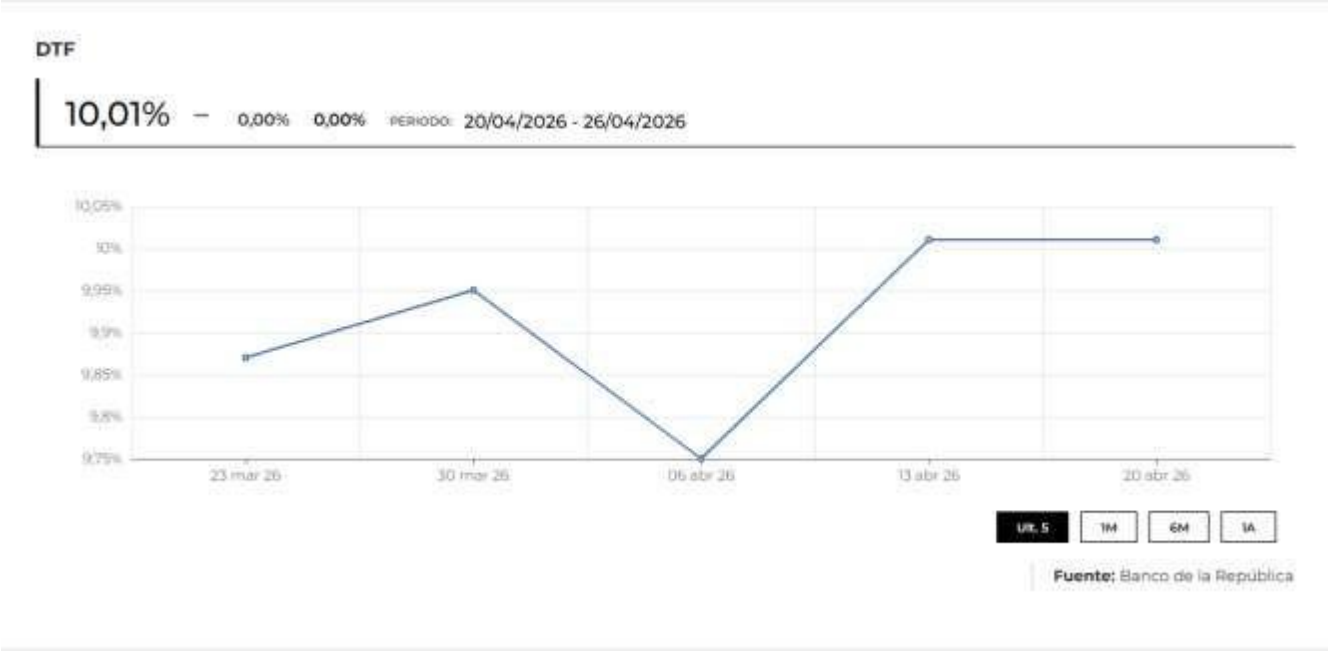
[13] https://www.larepublica.co/indicadores-economicos/mercado-cambiario/dolar

2023	16	$1,160,000
2024	12	$1,300,000
2025	9,54	$1.423,500
2026	23	$1.750,905

- ✓ **Tasa para depósitos a término fijo (DTF)**

La tasa para DTF es el promedio ponderado de las tasas efectivas de captación de los CDT a 90 días que el sistema financiero reconoce a sus clientes, funcionando como un indicador clave del costo del dinero. A fecha del 22 de abril de 2026, la DTF vigente en Colombia se sitúa en 10,01% E.A., lo que representa un ajuste al alza tras el reciente incremento de la tasa de intervención del Banco de la República al 11,25%.

Este comportamiento rompe la tendencia de estabilidad observada en el último año, donde la tasa osciló levemente entre el 9,24% en marzo de 2025 y el 9,59% en febrero de 2026. El incremento actual al 10,01% refleja una respuesta directa a las presiones inflacionarias y a la política monetaria contractiva adoptada por la junta directiva del emisor.



Fuente: Portal Banco de la Republica[14]

[14] https://www.larepublica.co/indicadores-economicos/bancos/dtf

- ✓ **Resumen Indicadores económicos**

Las variables macroeconómicas que impactan directamente el desarrollo del objeto contractual de estudio se detallan a continuación, actualizadas a abril de 2026.



Fuente: Plataforma virtual DANE

Nota: Las variables macroeconómicas anteriormente descritas son de pleno conocimiento para las personas naturales y jurídicas dedicadas a la prestación de servicios. En consecuencia, las variaciones que estas presenten no podrán ser trasladadas a la Entidad como un sobrecosto adicional, toda vez que sus fluctuaciones son predecibles y cuantificables según el comportamiento del mercado y las políticas nacionales**.**

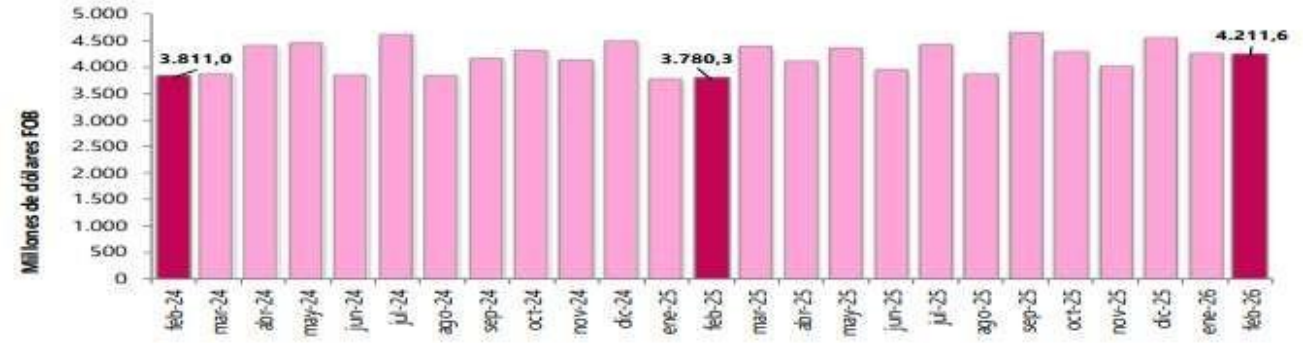
4.1.4. Comercio Exterior

- ✓ **Exportaciones**[15]

De acuerdo con la información de exportaciones procesada por el DANE y la DIAN, en febrero de 2026 las ventas externas del país fueron US$4.211,6 millones FOB y presentaron un crecimiento de 11,4% en relación con febrero de 2025; este resultado se debió principalmente al aumento del 141,0% en las ventas externas del grupo de Otros Sectores.

Gráfico 1. Valor FOB de las exportaciones (Millones de dólares FOB) Total Nacional Febrero (2024-2026).

[15] Boletín Técnico Exportaciones. DANE. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/exportaciones



Fuente: Boletín técnico Exportaciones-DANE

En el mes de referencia, las exportaciones de Combustibles y productos de industrias extractivas participaron con 33,3% del valor FOB total de las exportaciones; así mismo, Agropecuarios, alimentos y bebidas con 30,2%, Otros sectores con 18,4% y Manufacturas con 18,0%. En febrero de 2026 se exportaron 12,8 millones de barriles de petróleo crudo, lo que representó un crecimiento de 11,8% frente a febrero de 2025

Tabla 1. Valor FOB de las exportaciones, variación, contribución y participación según grupos de productos (OMC) Febrero (2026/2025)

Grupos de productos (OMC)	Febrero					Enero - Febrero				
	2025	2026	Variación (%)	Contribución a la variación (pp)	Participación 2026 (%)	2025	2026	Variación (%)	Contribución a la variación (pp)	Participación 2026 (%)
	(Millones de dólares FOB)					(Millones de dólares FOB)				
Total	**3.780,3**	**4.211,6**	**11,4**		**100,0**	**7.557,0**	**8.470,2**	**12,1**		**100,0**
Agropecuarios, alimentos y bebidas [1]	1.143,7	1.273,1	11,3	3,4	30,2	2.288,3	2.681,3	17,2	5,2	31,7
Combustibles y prod. de industrias extractivas [2]	1.499,8	1.404,2	-6,4	-2,5	33,3	3.067,7	2.865,8	-6,6	-2,7	33,8
Manufacturas [3]	815,6	760,2	-6,8	-1,5	18,0	1.550,3	1.462,4	-5,7	-1,2	17,3
Otros sectores [4]	321,2	774,2	141,0	12,0	18,4	650,6	1.460,8	124,5	10,7	17,2

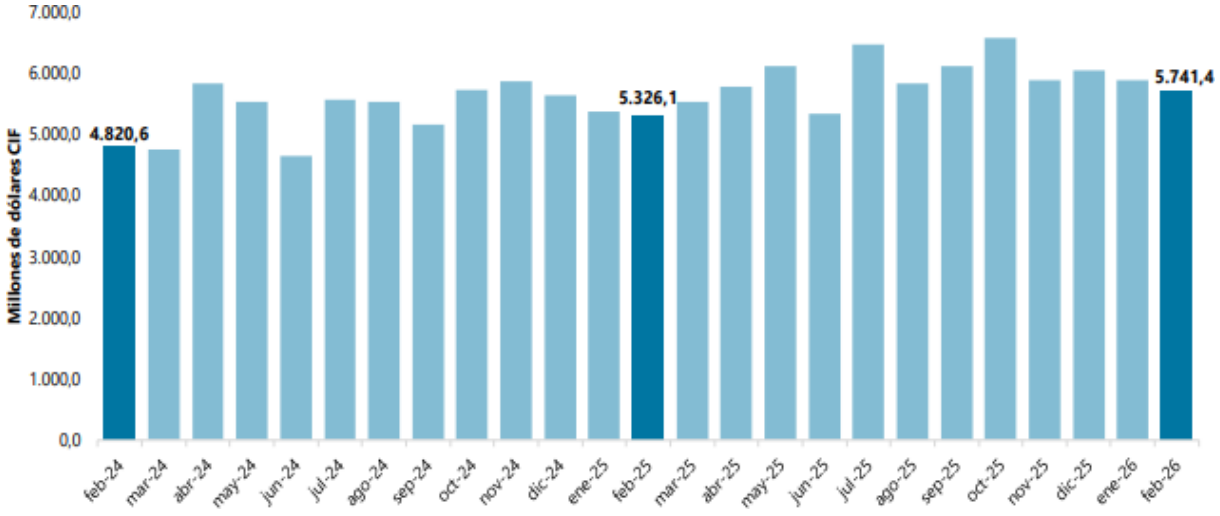
Fuente: Boletín técnico Exportaciones-DANE

- ✓ **Importaciones**[16]

De acuerdo con las declaraciones de importación registradas ante la DIAN en febrero de 2026, las importaciones fueron US$5.741,4 millones CIF y presentaron un crecimiento de 7,8% con relación al mismo mes de 2025. Este comportamiento obedeció principalmente al aumento de 13,2% en el grupo de Manufacturas.

Gráfico 1. Valor CIF de las importaciones (Millones de dólares CIF) Total Nacional Febrero (2024-2026) p

[16] Boletín Técnico Importaciones. DANE. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/importaciones



Fuente: Boletín técnico Importaciones-DANE

De acuerdo con las declaraciones de importación registradas ante la DIAN en febrero de 2026 mostrando la siguiente tendencia:

Grupos de productos (OMC)	Febrero[P]					Enero - Febrero[P]				
	2025	2026	Variación (%)	Contribución a la variación (pp)	Participación 2026 (%)	2025	2026	Variación (%)	Contribución a la variación (pp)	Participación 2026 (%)
	Millones de dólares CIF					Millones de dólares CIF				
Total	5.326,1	5.741,4	7,8	7,8		10.705,0	11.644,4	8,8	8,8	
Agropecuarios, alimentos y bebidas[1]	804,7	785,2	-2,4	-0,4	13,7	1.581,6	1.664,8	5,3	0,8	14,3
Combustibles y prod. de industrias extractivas[2]	685,2	611,6	-10,8	-1,4	10,7	1.265,7	1.045,4	-17,4	-2,1	9,0
Manufacturas[3]	3.833,1	4.339,8	13,2	9,5	75,6	7.853,0	8.924,7	13,6	10,0	76,6
Otros sectores[4]	3,0	4,9	62,7	0,0	0,1	4,7	9,4	102,7	0,0	0,1

Fuente: Informe técnico Importaciones-DANE

Las importaciones fueron US$5.741,4 millones CIF y presentaron un crecimiento de 7,8% con relación al mismo mes de 2025. Este comportamiento obedeció principalmente al aumento de 13,2% en el grupo de Manufacturas.

En febrero de 2026, las importaciones de Manufacturas participaron con 75,6% del valor CIF total de las importaciones, seguido por Agropecuarios, alimentos y bebidas con 13,7%, Combustibles y productos de las industrias extractivas con 10,7% y Otros sectores con 0,1%.

En febrero de 2026, las importaciones de Manufacturas fueron de US$4.339,8 millones CIF y presentaron un crecimiento de 13,2% frente a febrero de 2025, como resultado de las mayores compras de Maquinaria y equipo de transporte (28,6%) y Artículos manufacturados diversos (7,7%) que aportaron en conjunto 12,6 puntos porcentuales a la variación del grupo.

En febrero de 2026, las importaciones del grupo de Combustibles y productos de las industrias

extractivas fueron de US$611,6 millones CIF y presentaron una caída de 10,8%, en comparación con febrero de 2025; como resultado de las menores compras de Petróleo, productos derivados del petróleo y productos conexos (-25,3%) que aportó 18,9 puntos porcentuales negativos a la variación del grupo.

En febrero de 2026, las compras externas del grupo Agropecuarios, alimentos y bebidas fueron US$785,2 millones CIF y presentaron una disminución de 2,4% en comparación con febrero de 2025; este resultado se explicó por las menores importaciones de Aceites, grasas y ceras de origen animal y vegetal (-22,4%) que aportó 2,1 puntos porcentuales negativos a la variación del grupo.

Tabla 2. Importaciones según grupos de productos OMC Febrero (2026/2025) p

Sección / Capítulo	Descripción	Febrero 2025	Febrero 2026	Variación	Contribución a la variación del grupo (pp)	Contribución a la variación del total (pp)
		(Millones de dólares CIF)		%		
	Total	**5.326,1**	**5.741,4**	**7,8**		**7,8**
	Agropecuarios, alimentos y bebidas	**804,7**	**785,2**	**-2,4**		**-0,4**
4	Aceites, grasas y ceras de origen animal y vegetal	75,5	58,6	-22,4	-2,1	-0,3
2	Materiales crudos no comestibles, excepto los combustibles	71,3	68,4	-4,0	-0,3	-0,1
0	Productos alimenticios y animales vivos	625,9	623,5	-0,4	-0,3	0,0
1	Bebidas y tabacos	32,1	34,7	8,3	0,3	0,0
	Combustibles y prod. de industrias extractivas	**685,2**	**611,6**	**-10,8**		**-1,4**
33	Petróleo, productos derivados del petróleo y productos conexos	510,2	380,9	-25,3	-18,9	-2,4
68	Metales no ferrosos	89,9	125,5	39,5	5,2	0,7
	Demás	85,1	105,2	23,6	2,9	0,4
	Manufacturas	**3.833,1**	**4.339,8**	**13,2**		**9,5**
7	Maquinaria y equipo de transporte	1.580,6	2.032,1	28,6	11,8	8,5
8	Artículos manufacturados diversos	430,1	463,0	7,7	0,9	0,6
5	Productos químicos y productos conexos, n.e.p.	1.163,5	1.179,0	1,3	0,4	0,3
6	Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material	658,9	665,6	1,0	0,2	0,1
	Otros sectores	**3,0**	**4,9**	**62,7**		**0,0**

Fuente: Boletín técnico Importaciones-DANE

- **4.1.5. Aspectos regulatorios**

El sector se encuentra regulado por normas relacionadas con la contratación estatal y la seguridad y salud en el trabajo, entre las cuales se destacan:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 1072 de 2015
- Resolución 0312 de 2019
- Ley 1562 de 2012

Estas disposiciones establecen la obligación de contar con elementos de primeros auxilios en los lugares de trabajo, así como los lineamientos para su adquisición en el sector público.

También, hace parte del aspecto regulatoria las normas indicadas previamente en el presente documento, especialmente aquellas indicadas en los fundamentos regulatorios.

➢ 4.1.6. Agentes que componen el sector

El suministro de botiquines tipo A no genera impactos ambientales significativos; sin embargo, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el manejo adecuado de empaques y residuos derivados de los insumos suministrados.

Asimismo, se considera un proceso de bajo riesgo contractual, debido a la naturaleza del bien, su disponibilidad en el mercado y la facilidad de verificación de cumplimiento.

En el sector suele clasificarse dentro del comercio mayorista o minorista de productos farmacéuticos y medicinales.

Tipos de empresas y organizaciones que lo integran:

- Distribuidoras de insumos médicos: Empresas que abastecen a hospitales y farmacias con gasas, jeringas, alcohol y vendas.
- Fabricantes de botiquines reglamentarios: Compañías especializadas en ensamblar kits de primeros auxilios según la normativa de seguridad laboral (SST).
- Droguerías y farmacias: Establecimientos que venden suministros directamente al consumidor final.
- Proveedores de equipos biomédicos: Aquellos que suministran tensiómetros, oxímetros y termómetros.
- Organizaciones de ayuda humanitaria: Entidades (como la Cruz Roja) que gestionan bancos de suministros médicos para emergencias.

➢ 4.1.7. Fomento a la participación de población vulnerable

En cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021**, la Entidad promoverá la participación de población en condiciones de vulnerabilidad, tales como personas en pobreza extrema, población desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Se analiza la viabilidad de incluir esta obligación de la siguiente manera:

Naturaleza y complejidad del contrato: El contrato requiere conocimientos específicos para la correcta manipulación de los productos a suministrar:

Disponibilidad y capacitación: El suministro del botiquines e insumos médicos requiere de conocimientos técnicos y capacitación específica para el adecuado manejo del material químico que se va a suministrar.

Riesgos laborales y de seguridad: El suministro de botiquines e insumos médicos implica riesgos para la salud humana, si se proveen elementos caducados o que no cumplen con las especificaciones técnicas.

De igual manera se evidencia como se mencionó anteriormente que el suministro de botiquines e insumos médicos implica conocimientos específicos para el adecuado transporte, embalaje y almacenaje.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto de la presente contratación corresponde a la adquisición de botiquines tipo A y otros insumos médicos, cuyo suministro debe ser ejecutado por empresas especializadas del sector farmacéutico o de comercio especializado de elementos farmacéuticos y de insumos médicos que acrediten, entre otros aspectos, idoneidad, capacidad técnica, cumplimiento de requisitos jurídicos, financieros y las especificaciones técnicas exigidas, se concluye que dicho objeto no está ligado directamente a actividades de carácter social, comunitario o de prestación personal, ni a esquemas productivos propios de los procesos de reintegración o reincorporación.

Por otro lado, la tipología y el objeto contractual que corresponde a entrega o suministro de botiquines e insumos médicos no requiere una amplia contratación de personal, siendo un bien/servicio no intensivo en mano de obra, por lo que no es procedente la vinculación de personal con condiciones específicas.

En ese sentido, tras el análisis realizado, se determina que no resulta viable ni proporcional exigir a los posibles oferentes la vinculación de una cuota o porcentaje de personas pertenecientes a la población vulnerable, en los términos previstos en los decretos y normas que regulan esta materia.

En consecuencia, en los análisis sectoriales se identificó que no hay evidencia de que los bienes objeto de la presente contratación, puedan ser provistos directamente por la población a la que hace referencia el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, por lo que la aplicación de dicha disposición no resulta procedente para este proceso de selección, sin que ello implique desconocimiento de las políticas de inclusión social del Estado, sino el respeto por el principio de adecuación y coherencia entre el objeto contractual y los requisitos habilitantes exigidos.

¿Cómo estaban las trayectorias de educación y empleo de las mujeres?

De acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), la matrícula en educación superior ha aumentado en los últimos años, pasando de 1.674.021 estudiantes en 2010 a 2.475.833 en 2023. En este contexto, la participación de las mujeres en el total de matriculados creció del 51,5% en 2010 al 53,1% en 2023, consolidando su presencia en el sistema educativo.

El análisis por niveles de formación muestra que las mujeres representan el 54,89% de los estudiantes universitarios, el 51,43% en formación técnica profesional y el 47,78% en programas tecnológicos. Además, en los niveles de posgrado, su participación es superior a la de los hombres en especializaciones universitarias, especializaciones médico-quirúrgicas y maestrías.

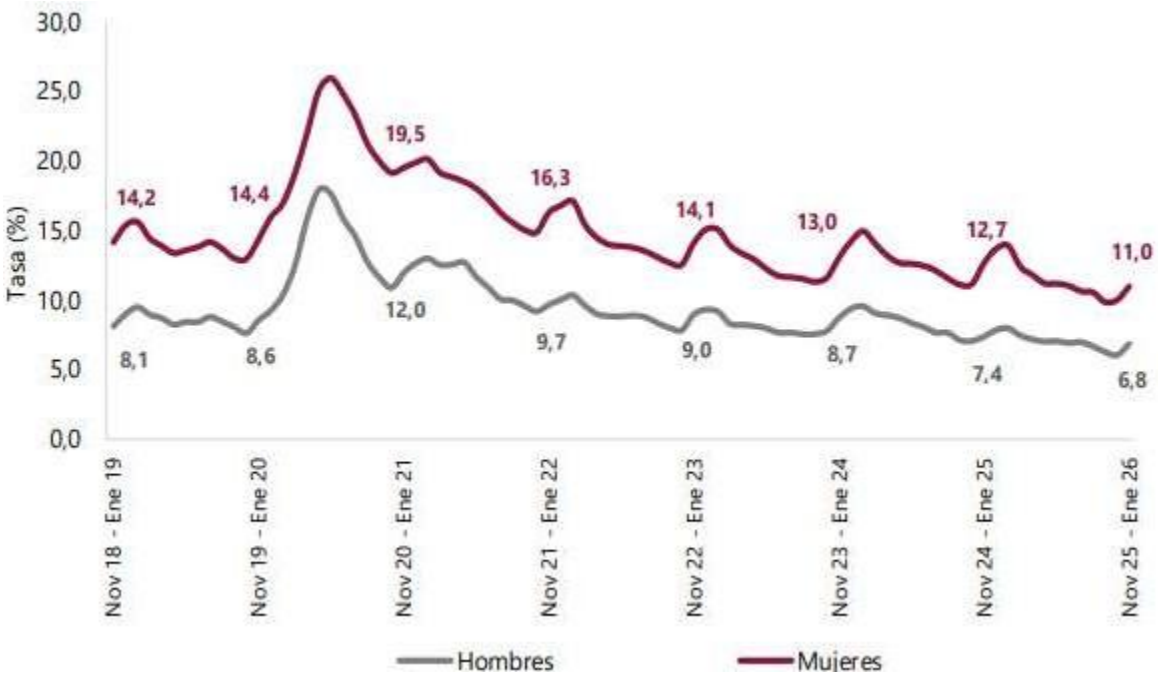
A pesar de estos avances, aún persisten retos en términos de equidad. La tasa de tránsito inmediato a la educación superior, que mide el porcentaje de bachilleres que ingresan directamente a un programa de educación superior, muestra que 41 de cada 100 mujeres acceden inmediatamente, en comparación con 44 de cada 100 hombres. Asimismo, la brecha urbano-rural sigue siendo un desafío: en 2023, la diferencia en la tasa de tránsito entre mujeres de zonas urbanas y rurales fue de 19 puntos porcentuales.

En términos de graduación, las mujeres también lideran. De los 534.942 graduados en 2023, el 56,5% fueron mujeres, reflejando su constancia y éxito en la culminación de sus estudios. Además, su tasa de deserción es menor a la de los hombres en los distintos niveles de formación, lo que resalta su compromiso con la educación como herramienta de transformación personal y social.[17]

De acuerdo con el boletín de mercado laboral según sexo emitido por el DANE, para el trimestre móvil noviembre 2025 - enero 2026, la tasa de desocupación para las mujeres fue 11,0% y para los hombres 6,8%, como se puede observar en la siguiente gráfica:

Ilustración 14. Tasa de desocupación (TD) según sexo Total nacional Trimestre móvil noviembre - enero (2018-2026)

[17] https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/423751:Las-mujeres-siguen-ganando-terreno-en-la-educacion-superior-en-Colombia



Fuente: DANE, *Boletín técnico Mercado laboral según sexo, trimestre móvil noviembre 2025 – enero 2026*[18]

- **¿Cómo estaban las trayectorias de educación y empleo de las personas LGBTI en el 2022?**

En Colombia existen 468 827 personas que se reconocieron como parte de los sectores sociales LGBTI en el 2022, según lo cual representan el 1,3 % de la población. Sin embargo, esta no es una población homogénea, pues se puede clasificar en diversos sectores sociales, con:

1. Identidad de género: hace referencia a la autoidentificación, el comportamiento y relacionamiento con otros en términos de género. Algunas identidades son personas cisgénero, personas trans, no binarias, y cuir o queer.
2. Orientación sexual: hace referencia a la dirección del deseo erótico y afectivo entre personas en función del sexo; pueden ser, entre otras, heterosexual, homosexual o bisexual.

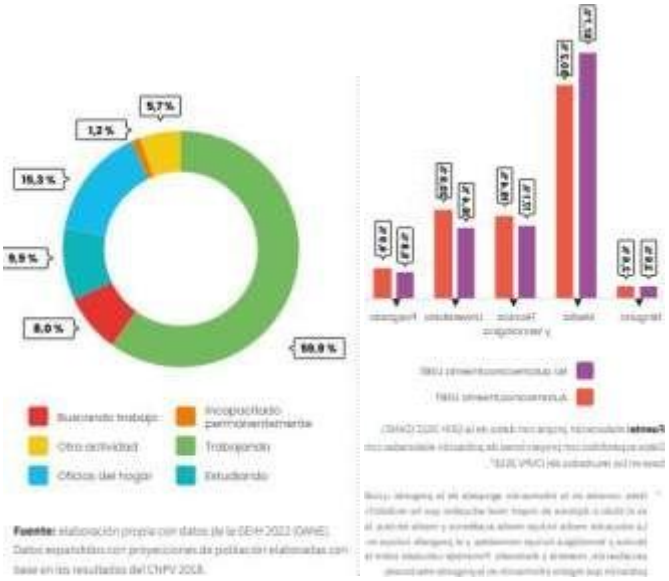
En Colombia, existen importantes desafíos para caracterizar a la población en el marco de dichas categorías:

1. Existe reticencia a incluir preguntas sobre la identidad y orientación sexual de las personas en la GEIH. Fue con el proceso de rediseño de la GEIH (2019-2021) que el DANE incluyó dentro de sus objetivos promover la visibilidad estadística de grupos poblacionales priorizados, por lo que no se tienen mucha información histórica sobre esta población.
2. Además, existen sesgos en la recolección de información para esta población: o Muchas veces, las personas no se sienten seguras de responder abiertamente sobre su identidad u orientación

[18] Mercado Laboral según sexo. DANE. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/segun-sexo

sexual diversa, por lo que se presume que pueden ser muchas más las personas que hacen parte del sector social LGBTI; o Quienes tienden a responder afirmativamente al autorreconocimiento LGBTI en este tipo de instrumentos pertenecen a un nivel socioeconómico medio-alto, quienes tienen menos barreras de acceso y permanencia en el empleo formal y estable que las personas de nivel bajo. En este sentido, la información sobre esta población obtenida de esta fuente debe analizada a la luz de estas condiciones.

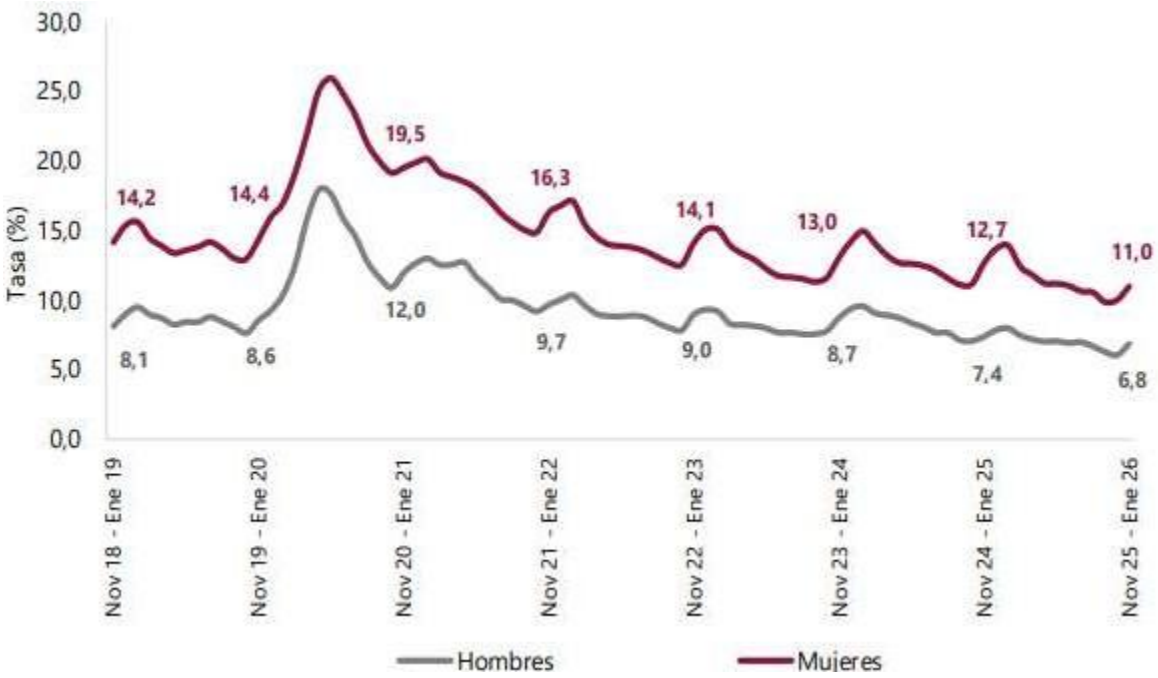
369 483 personas que se autor reconocen como parte de estable, ¿cómo está su nivel educativo? los sectores sociales LGBTI se encontraban económicamente activas, es decir, trabajando o buscando activamente empleo. Estas representan el 1,5 % de la fuerza de trabajo del país. De ellas, en el 2022 las principales actividades fueron trabajando (59,9 %) y buscando trabajo (8 %). A pesar de ser una población minoritaria, en su mayoría hacen parte de la fuerza laboral del país.



Fuente: Informe Nacional de Empleo Inclusivo 2022 – 2023

De acuerdo con el boletín de mercado laboral de la población LGBT emitido por el DANE, durante el año móvil febrero 2025 - enero 2026, la tasa global de participación de la población LGBT fue 82,5%, siendo 14,8 puntos porcentuales mayor que la de la población no LGBT (67,6%). La tasa de ocupación de la población LGBT fue 73,8%, siendo mayor en 12,1 puntos porcentuales respecto a la de la población no LGBT (61,7%). Por su parte, la tasa de desocupación se ubicó en 10,5% para la población LGBT, siendo 1,7 puntos porcentuales mayor a la de la población no LGBT (8,7%), como se puede observar en la siguiente gráfica:

Ilustración 14. Tasa global de participación (TGP), ocupación (TO) y desocupación (TD) de la población LGBT y no LBGT Total nacional Año móvil febrero 2025 - enero 2026



Fuente: DANE, *Boletín técnico: Mercado laboral de la población LGBT, trimestre móvil noviembre 2025 – enero 2026*. [19]

- **¿Cómo estaban las trayectorias de Educación y Empleo de las personas con discapacidad en el 2022?[20]**

En Colombia existen 2.307.275 personas con algún tipo de discapacidad, representando el 4,9 % de la población, 520 907 personas con discapacidad se encontraban económicamente activas, es decir, trabajando o buscando activamente empleo. Estas representan el 2,1 % de la fuerza de trabajo del país.

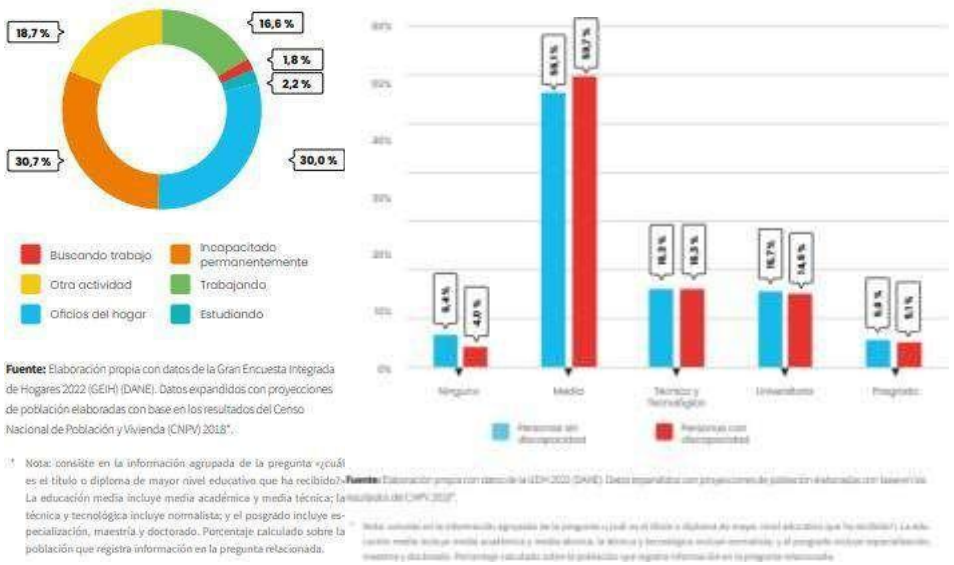
A pesar de ser un número reducido, las personas con discapacidad también deben poder participar del mercado laboral sin ningún tipo de discriminación o barrera.

En el 2022, la principal actividad de las personas con discapacidad fue incapacitado permanente (31,7

%), seguida de oficios del hogar (30 %), por lo que es importante visibilizar su aporte a la economía del cuidado, Interesantemente, las personas con discapacidad tienen niveles educativos muy similares a las personas que no tienen ningún tipo de discapacidad.

[19] Boletín Técnico – Mercado Laboral de la población LGBT. DANE. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-poblacion-lgbt

[20] Informe Nacional de empleo inclusivo 2022-2023. ANDI. https://www.andi.com.co/Uploads/inei_2023.pdf



Fuente: Informe Nacional de Empleo Inclusivo 2022 – 2023

De acuerdo con el boletín de mercado laboral de las personas con discapacidad emitido por el DANE, durante el trimestre móvil noviembre 2025 – enero 2026, la tasa global de participación (TGP) de la población con discapacidad fue de 22,4%, en comparación con la TGP de la población sin discapacidad de 66,5%, lo que significa una diferencia negativa de 44,1 puntos porcentuales (p.p.) entre ambas poblaciones. En cuanto a la tasa de ocupación, se evidencia que hay una diferencia negativa de 40,4 p.p. entre la población con discapacidad y sin discapacidad, para la primera, esta tasa fue de 20,4% y para la segunda de 60,8%. Por otro lado, al observar la tasa de desocupación se evidencia que existe una diferencia de 0,4 p.p. dada por una tasa de 9,0% para la población con discapacidad y 8,6% para las personas sin discapacidad. como se puede observar en la siguiente gráfica:

Ilustración 14. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población con discapacidad y sin discapacidad Total nacional Trimestre móvil noviembre 2025 – enero 2026



Fuente: Boletín mercado laboral de las personas con discapacidad-DANE[21]

Atendiendo a lo previsto en el objeto, y las actividades a realizar, no se evidencia que existan empresas que sean de propiedad de alguna de las personas que hagan parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, que suministre los productos correspondientes al objeto del presente proceso de contratación, circunstancia que impediría dar cumplimiento a lo ordenado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Así mismo, los informes del DANE tampoco caracterizan que porcentaje de empresas pueden llegar a contratar la población objeto referenciada, por lo que no es exigible exigir requisitos respecto a los cuales no hay evidencia de su grado de adopción en el mercado **Análisis del fomento a la participación de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección. Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Decreto 1860 de 2021**

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. (…) Subraya fuera de texto.

Por los motivos expuestos previamente y de acuerdo con el análisis de viabilidad y al no poder identificar que existan empresas que tengan vinculadas la población indicada, **no resulta viable** incluir la participación de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección. Así mismo, al incluir está condición dentro de las obligaciones del futuro contratista, se advierte que, solo un porcentaje menor de tal población supera el nivel educativo primario, y un porcentaje mínimo alcanza los niveles, educativos básico secundario, técnico, tecnólogo, universitario, como se puede observar en el informe INEI detallado con anterioridad, motivo que impediría al eventual contratista el cumplimiento de tal obligación, pues tal como se puede verificar de las actividades mínimas requeridas y los perfiles mínimos requeridos, deben tenerse conocimientos específicos y capacitación en la materia.

Análisis de fomento a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en lo relacionado con criterios diferenciales dentro del proceso de selección y medidas afirmativas en la ejecución del futuro contrato – Decreto 0287 de 2026

En el marco del Decreto 0287 de 2026, el presente estudio examina la pertinencia de incorporar medidas afirmativas dirigidas a personas con discapacidad dentro del presente proceso de contratación. Esta normativa establece la obligación de las entidades estatales de integrar criterios de accesibilidad en sus contratos, con el fin de asegurar que los bienes y servicios adquiridos puedan ser utilizados/suministrados o que contemplen la contratación en condiciones de igualdad para esta población. Estas disposiciones buscan ampliar la participación efectiva de dicha población desde la

[21] Boletín Técnico – Mercado laboral de las personas con discapacidad. DANE https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-las-personas-con-discapacidad

etapa precontractual, sin desnaturalizar el objeto contractual ni comprometer su adecuada ejecución.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del citado decreto dispone que, una vez realizado el análisis de conveniencia y oportunidad, las entidades deben incluir en los documentos del proceso al menos una condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, tales como: (i) la subcontratación inclusiva, que prioriza la adquisición de bienes o servicios a personas naturales con discapacidad o a emprendimientos conformados por esta población; o (ii) la integración de personas con discapacidad en el equipo de trabajo encargado de la ejecución contractual. En caso de no adoptar ninguna de estas medidas, la entidad está obligada a justificar de manera expresa dicha decisión en los estudios previos.

En el caso concreto, la naturaleza del contrato presenta características que limitan de manera objetiva la aplicación de estas condiciones. La adquisición de botiquines e insumos médicos implican la entrega de insumos especializados y tiempos de entrega oportunos para garantizar la atención de atención de situaciones relacionadas con seguridad y salud en el trabajo. Este tipo de contratación se caracteriza por la provisión directa por parte de fabricantes o distribuidores, sin esquemas amplios de contratación o subcontratación, en los que el proveedor debe garantizar integralmente la calidad, autenticidad y la caducidad de los productos, sin que además este caracterizadas las empresas que podrían considerarse como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de acuerdo con las características establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 287 de 2026

Asimismo, la ejecución contractual no implica la conformación de un equipo de trabajo definido por la entidad, sino que dicha responsabilidad recae en el proveedor seleccionado, particularmente en lo relacionado con la logística y distribución del producto. Esto limita la posibilidad de imponer condiciones sobre la vinculación de personal específico durante la ejecución contractual.

En este sentido, la eventual exigencia de subcontratación inclusiva o de vinculación obligatoria de personas con discapacidad podría resultar desproporcionada frente a las condiciones reales del mercado y a las exigencias técnicas del suministro, e incluso afectar la calidad, confiabilidad y oportunidad en la ejecución contractual. De igual manera, no se evidencia de manera suficiente la existencia de una oferta consolidada de proveedores conformados por personas con discapacidad que permita garantizar el cumplimiento del objeto en las condiciones requeridas.

En consecuencia, y con fundamento en el análisis de conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, se concluye que las condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 0287 de 2026 no resultan aplicables al presente proceso contractual. Por tanto, se deja constancia expresa de esta circunstancia en el estudio del sector, en cumplimiento del deber de motivación exigido por la normativa vigente.

4.2. Análisis de la demanda

En atención a las características del presente proceso, se realiza el análisis de la demanda del sector mediante la comparación de variables como la modalidad de contratación, el tipo de proceso, la tipología contractual y las garantías exigidas, tomando como referencia los antecedentes contractuales del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y de otras entidades públicas que han adelantado procesos similares.

De conformidad con lo establecido en la *Metodología y herramientas para la implementación de*

prácticas de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente, se efectuó la revisión de la clasificación sectorial aplicable. En este sentido, y según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4 A.C. adoptada por el DANE en Colombia, la adquisición de botiquines tipo A e insumos médicos se enmarca principalmente en las categorías de Industrias Manufactureras y Comercio al por mayor y al por menor, en razón a la naturaleza de los bienes a suministrar.

Así mismo, de acuerdo con la *Guía para la Codificación de Bienes y Servicios* basada en el sistema UNSPSC de Naciones Unidas, recomendada por Colombia Compra Eficiente, para efectos del análisis del sector y del estudio de mercado, los bienes objeto del presente proceso se clasifican dentro del Segmento de productos de uso médico, quirúrgico y farmacéutico, específicamente en las categorías relacionadas con equipos de primeros auxilios, botiquines y suministros médicos.

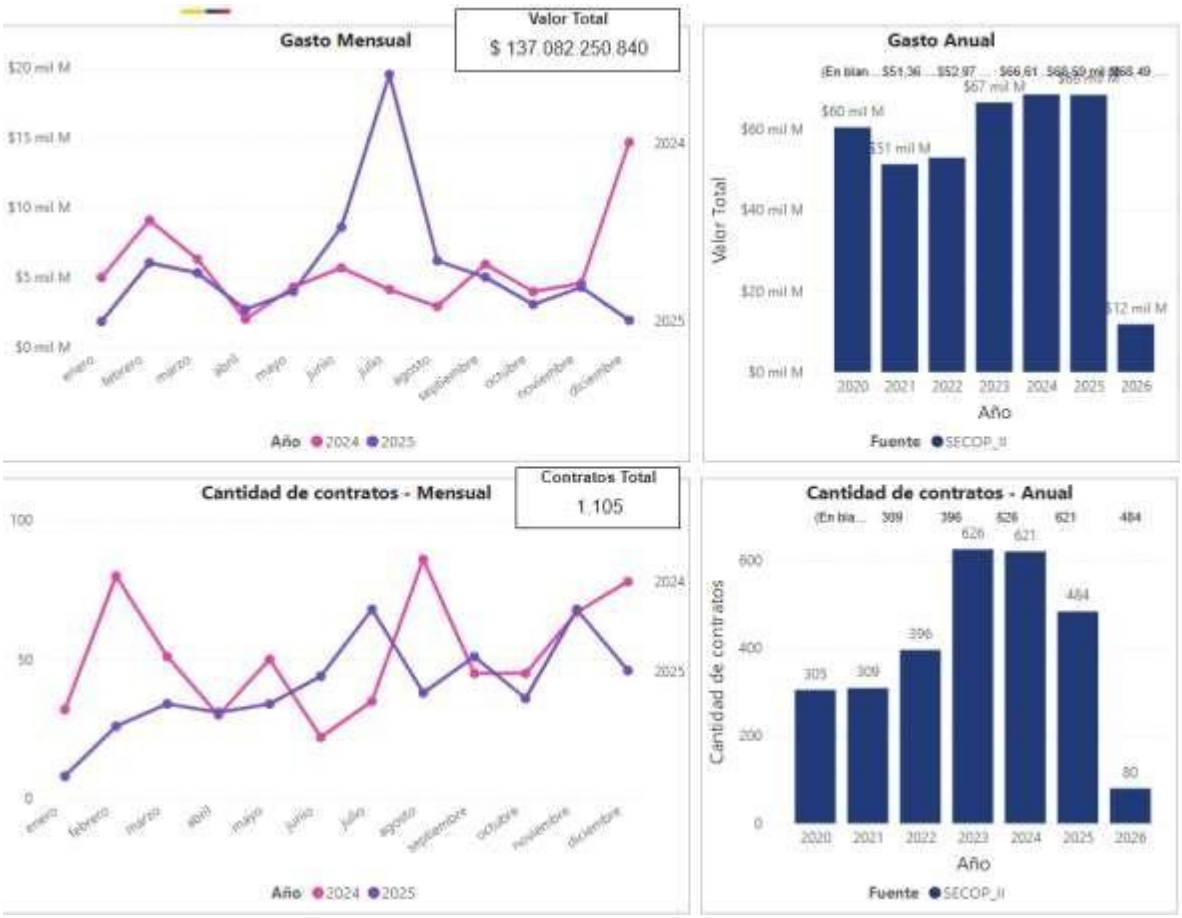
En consecuencia, el análisis de la demanda evidencia que existe una oferta consolidada en el mercado nacional, con múltiples proveedores que han participado históricamente en procesos contractuales similares, lo cual favorece la pluralidad de oferentes y la competencia, garantizando condiciones adecuadas para la satisfacción de la necesidad institucional.

Se realizó la consulta en el análisis de la demanda con base en los códigos UNSPSC 42172000 (botiquines y equipos de primeros auxilios), 42312400 (productos para cuidado de heridas), 42311500 (vendajes y apósitos), 42181500 (básculas y equipos de medición clínica), 42132200 (guantes y protección clínica), 51191600 (analgésicos).

A partir de esta revisión, se evidenció que el comportamiento histórico del gasto en entidades públicas, para los años 2024 y 2025, registra la celebración de un total de 1.105 contratos, por un valor agregado de $137.082.250.840, lo cual permite identificar una demanda constante y sostenida en la adquisición de botiquines, insumos médicos y elementos asociados a la atención primaria en salud y primeros auxilios.

Este comportamiento refleja la recurrencia de este tipo de adquisiciones en las entidades estatales, así como la existencia de un mercado activo con participación de diversos proveedores, lo que contribuye a la pluralidad de oferentes y a la dinámica competitiva del sector, como se observa a continuación:

Ilustración 15. Análisis de demanda modelo de abastecimiento estratégico CCE- SECOP



MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la oferta

Tabla 14. Relación de contratos, valor y porcentaje de contratación de 2024-2025 con el código UNSPSC 4213 – 4217 – 4218 – 4231 – 5119.

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024			2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	atos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
4213 - Telas y vestidos médicos	122	$23.995.653.740	17,50%	97	$16.191.748.016	11,81%	219	$40.187.401.756	29,32%
4217 - Productos para los servicios médicos de urgencias y campo	327	$20.988.709.266	15,31%	182	$17.174.885.262	12,53%	509	$38.163.594.528	27,84%
5119 - Agentes que afectan el agua y los electrolitos	28	$4.781.977.260	3,49%	28	$18.281.343.332	13,34%	56	$23.063.320.592	16,82%
4231 - Productos para el cuidado de heridas	61	$5.822.465.565	4,25%	75	$12.114.316.160	8,84%	136	$17.936.781.725	13,08%
4218 - Productos de examen y control del paciente	83	$13.002.708.992	9,49%	102	$4.728.443.247	3,45%	185	$17.731.152.239	12,93%
Total	621	$68.591.514.823	50,04%	484	$68.490.736.017	49,96%	1105	$137.082.250.840	100,00%

Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

Dentro de las modalidades de selección aplicadas en los procesos de contratación adelantados para este código durante el periodo 2024 y 2025, se evidencia que la contratación régimen Especial concentra un valor de $76.662.645.847, constituyéndose como la modalidad de mayor participación dentro del total contratado. Por su parte, la modalidad de mínima cuantía alcanza un valor de $10.128.432.030, representando también una proporción significativa del total de la contratación realizada.

Ilustración 16. Modalidad de selección



Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

El valor estimado por proveedor para el periodo de estudio 2024-2025 asciende a $137,08 mil M de pesos, con un total de 1.105 de contratos adjudicados.En el marco del **Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE)**, se identifica que la demanda de estos 1.105 contratos está impulsada primordialmente por las siguientes entidades estatales:

1. **Red de Prestadores de Salud (ESE e IPS Públicas):** Hospitales universitarios y departamentales que utilizan estos códigos para el suministro recurrente de insumos médicos y quirúrgicos.

2. **Entidades de Seguridad y Defensa:** El **Ejército Nacional** y la **Policía Nacional**, quienes figuran históricamente entre los cinco mayores compradores del Estado a través de la Tienda Virtual, requieren estos suministros para sus direcciones de sanidad.

3. **Entidades de Protección Social:** Instituciones como el **SENA**, que adquiere equipos médicos y suministros para sus centros de formación en salud.

4. **Entidades Territoriales:** Secretarías de Salud departamentales y distritales (especialmente de grandes capitales como Bogotá o Medellín) que gestionan compras masivas para programas de salud pública. tal como se presenta en la siguiente gráfica.

Ilustración 16. Relación de proveedores, y distribución por origen 2024-2025 con el código UNSPSC 4213 – 4217 – 4218 – 4231 – 5119.



Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

4.2.1. Antecedentes internos

Durante el periodo 2024–2025, el ICA, en relación con los códigos UNSPSC 4213, 4217, 4218, 4231 y 5119, ha adjudicado un total de cinco (5) contratos por valor de $4.344.447.527. Esta ejecución contractual responde a las necesidades misionales de la entidad para el desarrollo de sus actividades de vigilancia, prevención, control y diagnóstico sanitario.

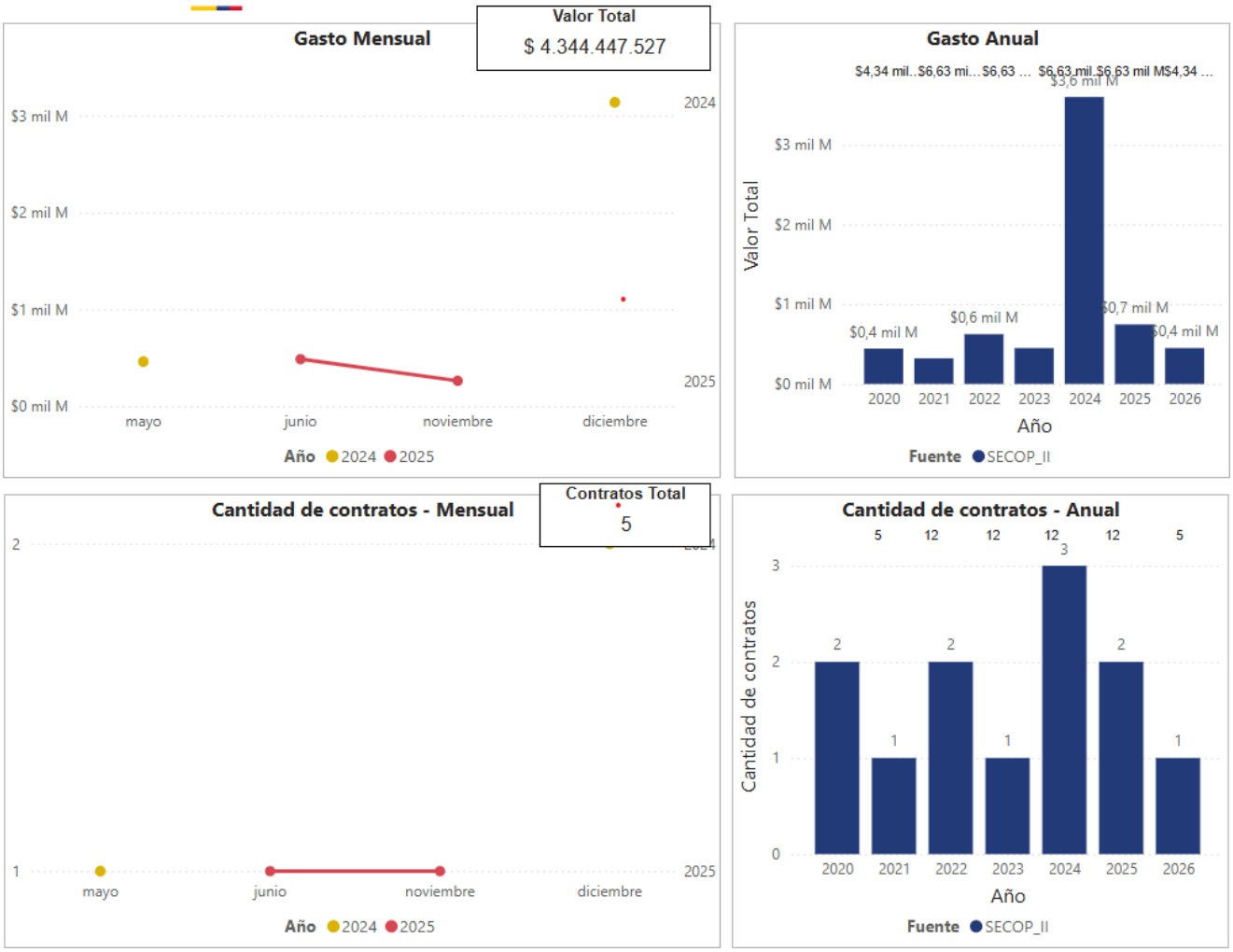
Del análisis de la oferta disponible en la Modalidad de Agregación de Demanda (MAE), se evidencia que el ICA se encuentra entre las entidades estatales con mayor participación en la adquisición de bienes asociados a estos códigos UNSPSC. Asimismo, se identifican como principales compradores entidades del sector defensa y salud, entre ellas las Direcciones de Sanidad de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y diversas Subredes Integradas de Servicios de Salud, las cuales concentran una parte importante de la demanda nacional de estos insumos.

Este comportamiento evidencia que los bienes requeridos por el ICA corresponden a categorías de alta

demanda en el sector público, lo que favorece la consolidación de compras a través de mecanismos de agregación de demanda y fortalece las condiciones de negociación, abastecimiento y eficiencia en la contratación estatal.

Adicionalmente, se observa que la gestión contractual de estos insumos se concentra principalmente durante el segundo semestre de cada vigencia, situación que representa una oportunidad para adelantar procesos de planeación y agregación temprana de la demanda, optimizando la oportunidad en el suministro y la gestión de los recursos institucionales, tal como se evidencia en la siguiente gráfica.

Ilustración 17. Análisis de la demanda de Instituto Colombiano Agropecuario con el código UNSPSC 4213 – 4217 – 4218 – 4231 – 5119.

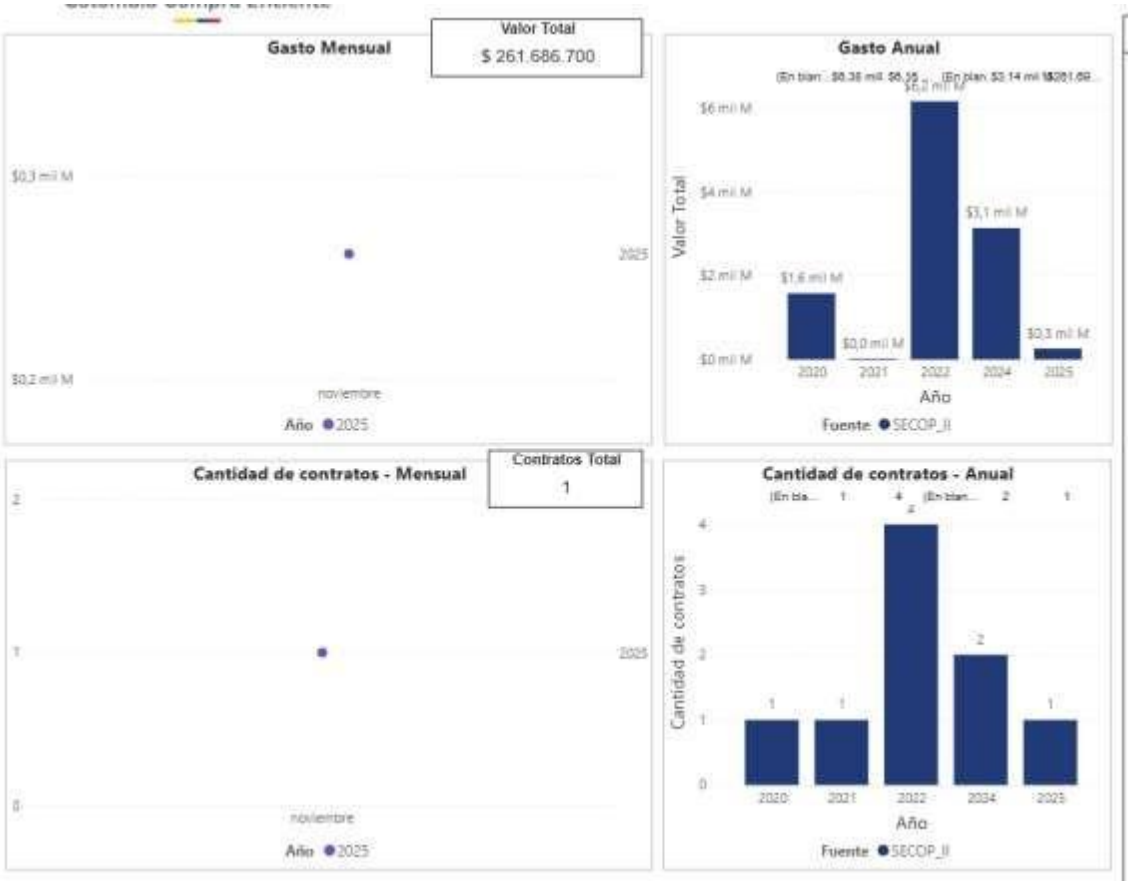


Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

En lo que respecta al año 2025, el ICA adjudicó un (1) contrato por un valor de $261.686.800, tramitado durante el segundo semestre. Este comportamiento no solo reafirma la tendencia de concentración

contractual identificada en vigencias anteriores, sino que sitúa al ICA como un actor recurrente en la demanda de los códigos UNSPSC analizados

Ilustración 18. Análisis de la demanda de Instituto Colombiano Agropecuario con el código UNSPSC 421720 Kits móviles de servicios médicos 2025



Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

La entidad determinó que el procedimiento administrativo contractual pertinente es la selección abreviada, dadas las causales específicas que rigen el objeto del contrato. Tal como se observa en la gráfica presentada, esta modalidad garantiza la eficiencia y celeridad requeridas para la adquisición de los bienes o servicios en cuestión



Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

- **Antecedentes de acuerdo con el proceso (ICA)**

Al verificar los antecedentes de procesos con objeto similar, se confirma que el **ICA** ha empleado de manera uniforme la modalidad de **selección abreviada** para el suministro de botiquines a nivel nacional. Lo anterior ratifica que la naturaleza del objeto contractual permite un trámite simplificado, tal como se desprende de la relación de contratos suscritos en los últimos años que se presenta a continuación:

Detalle del proceso	**OC-136631**
Entidad	**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**
Vigencia	2024
Tipo de Proceso	Selección abreviada
Justificación de la modalidad de contratación	Compra de botiquines de primeros auxilios para ambientes laborales y vehículos, para las diferentes seccionales y sedes del ICA a nivel nacional.
Estado del Proceso	Emitido
Código(s) UNSPSC	421720
Objeto para Contratar	Compra de botiquines de primeros auxilios para ambientes laborales y vehículos, para las diferentes seccionales y sedes del ICA a nivel nacional.
Valor de la vigencia	80.274.470,14
Tipo de contrato	Compraventa

Detalle del proceso	**GC-SA-305-2021**
Entidad	**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**
Vigencia	2021
Tipo de Proceso	Selección abreviada menor cuantía
Justificación de la modalidad de contratación	Adquisición de elementos de botiquines e insumos de enfermería y botiquines parque automotor ICA
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Código(s) UNSPSC	42172002

Objeto para Contratar	Adquisición de elementos de botiquines e insumos de enfermería y botiquines parque automotor ICA
Valor de la vigencia	55.000.000
Tipo de contrato	Suministros

Se concluye que el proceso de contratación actual es, en términos generales, comparable con los adelantados por la entidad en vigencias anteriores, en aspectos como el objeto contractual, los códigos UNSPSC, la modalidad de contratación, la cuantía y el tipo de contrato. En este sentido, dado que la necesidad y el objeto contractual de la Entidad mantienen características similares a las de años previos, la estructuración del presente proceso y sus requerimientos pueden fundamentarse en condiciones equivalentes a las utilizadas en contrataciones anteriores.

4.2.3. Antecedentes externos

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y con el objeto de analizar el comportamiento real del mercado de las compras públicas para la adquisición de botiquines y suministros médicos, se realizó una búsqueda y revisión de procesos de selección similares ejecutados por otras entidades estatales en la plataforma SECOP II.

Esta búsqueda permite identificar las condiciones técnicas, financieras y de experiencia que resultan eficientes, equitativas y que garantizan la libre concurrencia en la modalidad de Mínima Cuantía.

A continuación, se consolidan los antecedentes externos identificados de mayor relevancia:

Detalle del proceso	**DAPRE-MC44-2025**
Entidad	**DAPRE Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**
Vigencia	2025
Tipo de Proceso	Mínima cuantía
Justificación de la modalidad de contratación	Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Código(s) UNSPSC	42311511
Objeto para Contratar	Contratar la adquisición de elementos de dotación para los botiquines de la Entidad.
Valor de la vigencia	$13.227.207
Tipo de contrato	Compraventa

Detalle del proceso	**MC-078-2025**
Entidad	**IES CINOC Colegio Integrado Nacional Oriente De Caldas**
Vigencia	2025
Tipo de Proceso	Mínima cuantía
Justificación de la modalidad de contratación	Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado

Código(s) UNSPSC	42172001
Objeto para Contratar	Contratación para la compra de botiquines tipo A y B, maletines tipo tulas para el almacenamiento de insumos de botiquín tipo B y elementos para el suministro de los botiquines tipo A y tipo B que son propiedad de la IES CINOC, asimismo, elementos de prevención y atención de emergencias
Valor de la vigencia	$6.025.689
Tipo de contrato	Compraventa

Detalle del proceso	**CB-PMINC-019-2025**
Entidad	**CONTRALORIA DE BOGOTA**
Vigencia	2025
Tipo de Proceso	Mínima cuantía
Justificación de la modalidad de contratación	Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Código(s) UNSPSC	42311511
Objeto para Contratar	Adquirir insumos para dotar los botiquines de primeros auxilios de la Contraloría de Bogotá, D.C
Valor de la vigencia	$4.865.778
Tipo de contrato	Compraventa

En conclusión, al realizar el análisis comparativo de los procesos de contratación identificados en el SECOP permite establecer los parámetros de mercado, orientados a garantizar la legalidad, concurrencia y proporcionalidad en el presente proceso.

Las entidades estatales que contratan botiquines e insumos médicos bajo la modalidad de Mínima Cuantía exigen de manera recurrente experiencia general indexada a los códigos UNSPSC. Esto demuestra que fijar criterios de experiencia específica restringe de forma injustificada el mercado local y vulnera el principio de libre concurrencia.

4.3. Análisis de la oferta

En el mercado nacional existe una amplia disponibilidad de proveedores dedicados al suministro de botiquines de primeros auxilios tipo A, incluyendo empresas del sector de insumos médicos, distribuidores de elementos de seguridad industrial y comercializadores en plataformas electrónicas.

La oferta se caracteriza por:

- **Alta competencia**, con múltiples proveedores que cumplen condiciones técnicas similares.
- **Disponibilidad inmediata** de los productos, debido a que son bienes estandarizados.
- **Facilidad de adquisición**, sin requerimientos técnicos complejos o especializados.

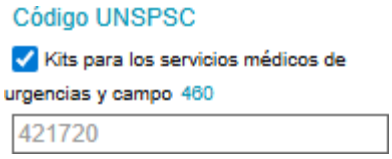
Adicionalmente, se identifican proveedores que operan tanto a nivel local como nacional, lo que permite garantizar cobertura para la entrega de los bienes objeto del presente proceso una (1) sola entrega, en

el lugar que sea determinado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

En consecuencia, se concluye que el mercado cuenta con la capacidad suficiente para atender la necesidad de la Entidad en condiciones de calidad, oportunidad y precio competitivo, lo cual es consistente con la modalidad de mínima cuantía.

De acuerdo con la información del SIIS de supersociedades, se identifican 610 empresas clasificados en los códigos CIIU 2100 - Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico, 3250 - Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario) y 4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador. De estas empresas se identifican 446 en las bases asociadas con mipymes, representando el 73,1% de las empresas identificadas.

Para el código UNSPSC más representativo 421720, se identifican 460 empresas en el directorio de secop ii. De este modo se identifica una cantidad de empresas representativa que puede participar en el proceso contractual.



4.3.1. Definición del presupuesto

Con el fin de establecer los valores de referencia para el proceso de adquisición de botiquines de primeros auxilios tipo A e insumos médicos destinados a la dotación de las seccionales y vehículos institucionales del ICA, se realizó la publicación de la solicitud de información a proveedores o evento de cotización bajo el código **COT-21042026**, recibiendo respuesta de dos (2) empresas. Adicionalmente, se efectuó la solicitud directa de cotizaciones a proveedores del sector, obteniéndose dos (2) cotizaciones adicionales.

Para el análisis se tuvieron en cuenta las cotizaciones remitidas por los siguientes potenciales oferentes:

- INSURANCES AND SAFETY OCCUPATIONAL LTDA – ISO SAFETY (SECOP II).
- MEDISHOP PLUS SOLUCIONES EN SALUD (SECOP II).
- SYS SUMINISTROS EMPRESARIALES S.A.S.
- EQUIDIAGNÓSTICOS.

Las cotizaciones fueron recibidas entre el 23 y el 28 de abril de 2026, permitiendo identificar el comportamiento actual del mercado para cada uno de los elementos requeridos.

Posteriormente, durante la revisión técnica y validación de la información recibida, se evidenció la necesidad de aclarar aspectos relacionados con las presentaciones y especificaciones técnicas de algunos productos ofertados, particularmente para los ítems 11 (Solución Salina), 12 (Termómetro) y 13 (Alcohol Antiséptico), con el propósito de garantizar la comparabilidad de las propuestas.

Como resultado de las verificaciones realizadas, se efectuaron los siguientes ajustes:

- **Ítem 11 – Solución Salina:** se validó que la presentación requerida corresponde a 500 cc, considerando únicamente las cotizaciones que pudieron homologarse con dicha especificación.
- **Ítem 12 – Termómetro:** se definió como especificación técnica el termómetro digital, en concordancia con lo establecido en el Decreto 419 de 2021 sobre la eliminación progresiva de productos con mercurio añadido.
- **Ítem 13 – Alcohol Antiséptico:** se identificaron diferencias en las presentaciones ofertadas, por lo cual se realizó el respectivo prorrateo para obtener el valor equivalente a la presentación requerida de 350 ml.

Los ajustes, validaciones y exclusiones efectuados permitieron consolidar un estudio de mercado basado en información homogénea, verificable y comparable, fortaleciendo la confiabilidad de los resultados obtenidos y la razonabilidad económica del proceso de contratación.

Con base en la información consolidada, se realizó un análisis estadístico utilizando diferentes medidas de tendencia central: **mediana, media aritmética, media geométrica y media armónica**, con el propósito de determinar el valor de referencia más representativo para cada uno de los trece (13) ítems objeto de adquisición.

Los resultados obtenidos evidencian que para la mayoría de los ítems se adoptó como criterio de valoración la **media aritmética calculada excluyendo la cotización más alta**, metodología que permitió reducir la incidencia de valores atípicos y obtener referencias económicas más ajustadas al comportamiento predominante del mercado. Para el ítem correspondiente al botiquín tipo A, adicionalmente, se contrastó el resultado con el valor histórico de adquisición, validando la razonabilidad del precio obtenido. Es necesario mencionar que para el ítem 11, se adoptó la media aritmética de los dos valores cotizados, que correspondían con la unidad de medida establecida por la entidad; mientras que en el ítem 1, también se tuvo en cuenta el valor histórico ajustado con los IPC del año 2024 y 2025.

El análisis comparativo entre las diferentes medidas de tendencia central mostró una alta consistencia entre la mediana, la media geométrica y la media armónica respecto de la media aritmética ajustada, evidenciando un comportamiento relativamente homogéneo de las ofertas recibidas. No obstante, en varios ítems se identificaron cotizaciones significativamente superiores al promedio del mercado, las cuales generaban una distorsión en los resultados y justificaron técnicamente la exclusión de la oferta más alta para efectos de la determinación del presupuesto.

Del comportamiento estadístico de los datos se concluye que:

- La **media aritmética excluyendo la cotización más alta** constituye la medida más representativa para la determinación de los valores de referencia, al reflejar de manera equilibrada las condiciones reales del mercado.
- La exclusión de valores extremos permitió disminuir el impacto de ofertas atípicas y evitar una sobreestimación del presupuesto oficial.
- La proximidad entre la mediana y la media aritmética ajustada evidencia una dispersión moderada de los datos y una adecuada homogeneidad entre las cotizaciones analizadas.
- Las medias geométrica y armónica presentan resultados consistentes con las demás medidas

estadísticas, validando la confiabilidad del estudio de mercado.

- Los valores definidos como referencia económica se encuentran dentro de rangos razonables y acordes con las condiciones actuales del mercado, garantizando la aplicación de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

En consecuencia, los valores oficiales definidos constituyen una base técnica, económica y financiera suficiente para la determinación del presupuesto oficial del proceso contractual, toda vez que fueron obtenidos mediante un análisis objetivo de mercado sustentado en criterios estadísticos verificables, garantizando la razonabilidad económica de la contratación, la pluralidad de oferentes y una adecuada planeación de los recursos destinados a la adquisición de los botiquines de primeros auxilios e insumos médicos requeridos por la Entidad.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR HISTÓRICO	COTIZACIONES				BASE	DESVIACIÓN				MEDIANA	MEDIA ARITMÉTICA AJUSTADA (PROMEDIO AJUSTADO)	MEDIA GEOMÉTRICA	MEDIA ARMÓNICA	ANÁLISIS (Medida de tendencia central Utilizada)	VALOR OFICIAL PROPUESTO REDONDEADO
				COTIZACIÓN 1 Precio Unitario	COTIZACIÓN 2 Precio Unitario	COTIZACIÓN 3 Precio Unitario	COTIZACIÓN 4 Precio Unitario		COTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2	COTIZACIÓN 3	COTIZACIÓN 4						
1	BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS TIPO A (completo)	Unidad	$ 187.194,62	$ 201.600,00	$ 134.253,00	$ 195.000,00	$ 103.200,00	$ 158.513,25	27%	-15%	23%	-35%	$ 187.195,00	$ 154.912,00	$ 159.105,00	$ 153.520,00	PROMEDIO EXCLUYE LA COTIZACION MAS ALTO E INCLUYE VALOR HISTORICO	$ 154.912,00
2	GASAS LIMPIAS PAQUETE	Paquete X 20		$ 16.822,00	$ 2.651,00	$ 4.700,00	**$ 3.200,00**	$ 6.843,25	146%	-61%	-31%	-53%	$ 3.950,00	$ 3.517,00	$ 3.416,00	$ 4.158,00	PROMEDIO EXCLUYE LA COTIZACION MAS ALTO	$ 3.517,00
3	ESPARADRAPO DE TELA ROLLO DE 4¨	Unidad		$ 27.300,00	$ 18.584,00	$ 16.200,00	$ 15.000,00	$ 19.271,00	42%	-4%	-16%	-22%	$ 17.392,00	$ 16.595,00	$ 16.529,00	$ 18.279,00	PROMEDIO EXCLUYE LA COTIZACION MAS ALTO	$ 16.595,00
4	BAJALENGUAS	Paquete X 20		$ 4.200,00	$ 2.218,00	$ 3.200,00	$ 2.000,00	$ 2.904,50	45%	-24%	10%	-31%	$ 2.709,00	$ 2.473,00	$ 2.421,00	$ 2.664,00	PROMEDIO EXCLUYE LA COTIZACION MAS ALTO	$ 2.473,00
5	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN	Caja por 100		$ 44.800,00	$ 24.550,00	$ 25.200,00	$ 20.000,00	$ 28.637,50	56%	-14%	-12%	-30%	$ 24.875,00	$ 23.250,00	$ 23.129,00	$ 26.189,00	PROMEDIO EXCLUYE LA COTIZACION MAS ALTO	$ 23.250,00
6	VENDA ELASTICA 2 X 5 YARDAS	Unidad		$ 3.360,00	$ 1.823,00	$ 2.500,00	$ 1.600,00	$ 2.320,75	45%	-21%	8%	-31%	$ 2.162,00	$ 1.974,00	$ 1.939,00	$ 2.138,00	PROMEDIO EXCLUYE LA COTIZACION MAS ALTO	$ 1.974,00
7	VENDA ELÁSTICA 3 X 5 YARDAS	Unidad		$ 4.200,00	$ 2.475,00	$ 2.800,00	$ 2.000,00	$ 2.868,75	46%	-14%	-2%	-30%	$ 2.638,00	$ 2.425,00	$ 2.402,00	$ 2.668,00	PROMEDIO EXCLUYE LA COTIZACION MAS ALTO	$ 2.425,00
8	VENDA ELÁSTICA 5 X 5 YARDAS	Unidad		$ 7.000,00	$ 3.861,00	$ 3.100,00	$ 3.300,00	$ 4.315,25	62%	-11%	-28%	-24%	$ 3.581,00	$ 3.420,00	$ 3.406,00	$ 3.893,00	PROMEDIO EXCLUYE LA COTIZACION MAS ALTO	$ 3.420,00
9	VENDA DE ALGODÓN 3 X 5 YARDAS	Unidad		$ 3.780,00	$ 2.009,00	$ 2.650,00	$ 1.800,00	$ 2.559,75	48%	-22%	4%	-30%	$ 2.330,00	$ 2.153,00	$ 2.124,00	$ 2.360,00	PROMEDIO EXCLUYE LA COTIZACION MAS ALTO	$ 2.153,00
10	YODOPOVIDONA (JABÓN QUIRÚRGICO)	Frasco x 120 ml		$ 17.700,00	$ 8.656,00	$ 12.500,00	$ 8.700,00	$ 11.889,00	49%	-27%	5%	-27%	$ 10.600,00	$ 9.952,00	$ 9.801,00	$ 10.900,00	PROMEDIO EXCLUYE LA COTIZACION MAS ALTO	$ 9.952,00
11	SOLUCIÓN SALINA 500 cc	Unidad			$ 6.043,00		$ 5.000,00	$ 5.521,50	-100%	9%	-100%	-9%	$ 5.522,00	$ 5.522,00	$ 5.497,00	$ 5.472,00	PROMEDIO	$ 5.522,00
12	TERMÓMETRO DIGITAL	Unidad		$ 14.000,00	$ 15.891,00	$ 15.200,00	$ 12.500,00	$ 14.397,75	-3%	10%	6%	-13%	$ 14.600,00	$ 14.530,00	$ 14.453,00	$ 14.278,00	PROMEDIO EXCLUYE LA COTIZACION MAS ALTO	$ 14.530,00
13	ALCOHOL ANTISÉPTICO FRASCO POR 350 ml	Frasco x 350 ml		$ 10.200,00	**$ 7.697,00**	**$ 9.927,00**	**$ 4.870,00**	$ 8.173,50	25%	-6%	21%	-40%	$ 8.812,00	$ 7.498,00	$ 7.193,00	$ 7.490,00	PROMEDIO EXCLUYE LA COTIZACION MAS ALTO	$ 7.498,00

Negrilla: Se hace prorrateo, toda vez que la la unidad de medida no se cotiza de acuerdo con los requerimientos de la entidad, siendo necesario ajustar el valor proporcionalmente a los requerimientos de la entidad.

Con el fin de determinar valores de referencia representativos y técnicamente sustentados, se efectuó un análisis estadístico utilizando medidas de tendencia central (mediana, media aritmética, media geométrica y media armónica). Como resultado, para la mayoría de los ítems evaluados se adoptó como criterio de valoración la media aritmética excluyendo la cotización más alta, metodología que permite reducir la incidencia de valores atípicos y obtener precios más acordes con el comportamiento predominante del mercado.

Para el caso del Botiquín de Primeros Auxilios Tipo A Completo, adicionalmente se consideró el valor histórico de adquisición de la Entidad como elemento de contraste y validación de la información obtenida.

Los resultados obtenidos permiten concluir que el mercado presenta una oferta suficiente para atender la necesidad institucional, observándose condiciones de competencia que favorecen la obtención de precios acordes con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

El estudio de mercado permitió identificar los siguientes aspectos relevantes:

- Existe pluralidad de oferentes con capacidad técnica, operativa y comercial para suministrar los elementos requeridos por la Entidad, garantizando condiciones de competencia y participación dentro del proceso contractual.

- Los precios ofertados presentan un comportamiento competitivo y consistente con las condiciones actuales del mercado de insumos médicos, elementos de primeros auxilios y dotación para atención de emergencias.

- La cercanía entre los resultados de la mediana, la media geométrica y la media armónica respecto de la media aritmética ajustada evidencia una dispersión moderada de los datos y una adecuada homogeneidad entre las cotizaciones analizadas.

- La exclusión de las cotizaciones más altas permitió eliminar posibles sesgos generados por ofertas significativamente superiores al comportamiento predominante del mercado, obteniendo valores más representativos para la estimación presupuestal.

- Los productos gravados con IVA fueron identificados conforme a las disposiciones tributarias vigentes. En particular, los ítems Guantes de Látex para Examen (ítem 5), los bajalenguas, y el Termómetro Digital (ítem 12) incorporan el respectivo impuesto dentro del cálculo presupuestal, mientras que los demás elementos se encuentran excluidos o exentos de acuerdo con la normatividad aplicable.

- Como resultado del análisis económico efectuado, se determinó un valor total estimado de mercado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($255.870) M/CTE, que corresponde a la sumatoria de valores unitarios.,.

En consecuencia, se concluye que los valores oficiales propuestos se encuentran debidamente

sustentados en un análisis objetivo de mercado, soportado en criterios estadísticos verificables y en la validación técnica de las especificaciones requeridas.

El estudio evidencia la existencia de una oferta suficiente para atender la necesidad del ICA, con proveedores que cuentan con capacidad técnica, operativa y comercial para suministrar los botiquines de primeros auxilios e insumos médicos requeridos.

Lo anterior permite establecer un presupuesto oficial acorde con las condiciones actuales del mercado, garantizando la razonabilidad económica de la contratación, la pluralidad de oferentes, la adecuada planeación de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y transparencia que rigen la gestión contractual de la Entidad.

Fecha: Junio de 2026 | **Dependencia Responsable:** Subgerencia Administrativa y Financiera / Grupo de Gestión de Talento Humano

OBJETO: Adquisición de botiquines de primeros auxilios tipo A, e insumos médicos para la dotación integral en las seccionales y vehículos institucionales del ICA.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR HISTÓRICO	POTENCIALES PROVEEDORES CONSULTADOS								VALOR OFICIAL PROPUESTO			
					COTIZACIÓN No. 1		COTIZACIÓN No. 2		COTIZACIÓN No. 3		COTIZACIÓN No. 4					
					Empresa:	INSURANCES AND SAFETY OCCUPATIONAL LTDA - ISO SAFETY	Empresa:	MEDISHOP PLUS SOLUCIONES EN SALUD	Empresa:	SYS SUMINISTROS EMPRESARIALES SAS	Empresa:	EQUIDIAGNOSTICOS				
					Contacto:	CHRISTIAN O. VERGARA GUTIERREZ	Contacto:	LIZETH XIMENA AREVAL	Contacto:	JOSE ALEJANDRO GO	Contacto:	JORGE AGUILAR				
					Teléfono:	3134332713	Teléfono:	3213873711	Teléfono:	301 4372049	Teléfono:	3157956746				
					Correo / web:	comercial@isosas.co	Correo / web:	ventas@medishopplus.com	Correo / web:	sysempresariales1@gmail.com	Correo / web:	equidiagnosticos@hotmail.com				
					Fecha:	23/04/2026	Fecha:	27/04/2026	Fecha:	28/04/2026	Fecha:	28/04/2026				
					PRECIO UNIT. (antes de IVA)	VALOR TOTAL (antes de IVA)	PRECIO UNIT. (antes de IVA)	VALOR TOTAL (antes de IVA)	PRECIO UNIT. (antes de IVA)	VALOR TOTAL (antes de IVA)	PRECIO UNIT. (antes de IVA)	VALOR TOTAL (antes de IVA)	VALOR UNIT. (antes de IVA)	IVA	VALOR UNIT. (IVA incluído)	VALOR TOTAL (IVA Incluído)
1	BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS TIPO A (completo)	Unidad	1	$ 187.195	$ 201.600	$ 201.600	$ 134.253	$ 134.253	$ 195.000	$ 195.000	$ 103.200	$ 103.200	$ 154.912	$ 0	$ 154.912	154.912,0
2	GASAS LIMPIAS PAQUETE	Paquete X 20	1	N/A	$ 16.822	$ 16.822	$ 2.651	$ 2.651	$ 4.700	$ 4.700	$ 3.200	$ 3.200	$ 3.517	$ 0	$ 3.517	3.517,0
3	ESPARADRAPO DE TELA ROLLO DE 4¨	Unidad	1	N/A	$ 27.300	$ 27.300	$ 18.584	$ 18.584	$ 16.200	$ 16.200	$ 15.000	$ 15.000	$ 16.595	$ 0	$ 16.595	16.595,0
4	BAJALENGUAS	Paquete X 20	1	N/A	$ 4.200	$ 4.200	$ 2.218	$ 2.218	$ 3.200	$ 3.200	$ 2.000	$ 2.000	$ 2.473	$ 470	$ 2.943	2.943,0
5	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN	Caja por 100	1	N/A	$ 44.800	$ 44.800	$ 24.550	$ 24.550	$ 25.200	$ 25.200	$ 20.000	$ 20.000	$ 23.250	$ 4.418	$ 27.668	27.668,0
6	VENDA ELASTICA 2 X 5 YARDAS	Unidad	1	N/A	$ 3.360	$ 3.360	$ 1.823	$ 1.823	$ 2.500	$ 2.500	$ 1.600	$ 1.600	$ 1.974	$ 0	$ 1.974	1.974,0
7	VENDA ELÁSTICA 3 X 5 YARDAS	Unidad	1	N/A	$ 4.200	$ 4.200	$ 2.475	$ 2.475	$ 2.800	$ 2.800	$ 2.000	$ 2.000	$ 2.425	$ 0	$ 2.425	2.425,0
8	VENDA ELÁSTICA 5 X 5 YARDAS	Unidad	1	N/A	$ 7.000	$ 7.000	$ 3.861	$ 3.861	$ 3.100	$ 3.100	$ 3.300	$ 3.300	$ 3.420	$ 0	$ 3.420	3.420,0
9	VENDA DE ALGODÓN 3 X 5 YARDAS	Unidad	1	N/A	$ 3.780	$ 3.780	$ 2.009	$ 2.009	$ 2.650	$ 2.650	$ 1.800	$ 1.800	$ 2.153	$ 0	$ 2.153	2.153,0
10	YODOPOVIDONA (JABÓN QUIRÚRGICO)	Frasco x 120 ml	1	N/A	$ 17.700	$ 17.700	$ 8.656	$ 8.656	$ 12.500	$ 12.500	$ 8.700	$ 8.700	$ 9.952	$ 0	$ 9.952	9.952,0
11	SOLUCIÓN SALINA 500 cc	Unidad	1	N/A	N/A	N/A	$ 6.043	$ 6.043	N/A	N/A	$ 5.000	$ 5.000	$ 5.522	$ 0	$ 5.522	5.522,0
12	TERMÓMETRO DIGITAL	Unidad	1	N/A	$ 14.000	$ 14.000	$ 15.891	$ 15.891	$ 15.200	$ 15.200	$ 12.500	$ 12.500	$ 14.530	$ 2.761	$ 17.291	17.291,0
13	ALCOHOL ANTISÉPTICO FRASCO POR 350 ml	Frasco x 350 ml	1	N/A	$ 10.200	$ 10.200	$ 7.697	$ 7.697	$ 9.927	$ 9.927	$ 4.870	$ 4.870	$ 7.498	$ 0	$ 7.498	7.498,0
												TOTAL	**248.221,0**	**7.649,0**	**255.870,0**	**255.870,0**

El presupuesto estimado para la presente contratación fue determinado a partir de los resultados obtenidos en el estudio de mercado realizado con proveedores del sector, así como de las cantidades requeridas para atender las necesidades de dotación y reposición de botiquines de primeros auxilios e insumos médicos destinados a las diferentes sedes y vehículos institucionales.

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR OFICIAL PROPUESTO	CANTIDADES ESTIMADAS REQUERIDAS	VALOR TOTAL
1	BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS TIPO A (completo)	Unidad	$ 154.912,00	**311**	$ 48.177.632
2	GASAS LIMPIAS PAQUETE	Paquete X 20	$ 3.517,00	**176**	$ 618.992
3	ESPARADRAPO DE TELA ROLLO DE 4¨	Unidad	$ 16.595,00	**91**	$ 1.510.145
4	BAJALENGUAS	Paquete X 20	$ 2.943,00	**130**	$ 382.590
5	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN	Caja por 100	$ 27.668,00	**95**	$ 2.628.460
6	VENDA ELASTICA 2 X 5 YARDAS	Unidad	$ 1.974,00	**71**	$ 140.154
7	VENDA ELÁSTICA 3 X 5 YARDAS	Unidad	$ 2.425,00	**68**	$ 164.900
8	VENDA ELÁSTICA 5 X 5 YARDAS	Unidad	$ 3.420,00	**70**	$ 239.400
9	VENDA DE ALGODÓN 3 X 5 YARDAS	Unidad	$ 2.153,00	**69**	$ 148.557
10	YODOPOVIDONA (JABÓN QUIRÚRGICO)	Frasco x 120 ml	$ 9.952,00	**184**	$ 1.831.168
11	SOLUCIÓN SALINA 500 cc	Unidad	$ 5.522,00	**245**	$ 1.352.890
12	TERMÓMETRO DIGITAL	Unidad	$ 17.291,00	**72**	$ 1.244.952
13	ALCOHOL ANTISÉPTICO FRASCO POR 350 ml	Frasco x 350 ml	$ 7.498,00	**208**	$ 1.559.584
				TOTAL	**$ 59.999.424**

Las cantidades estimadas fueron establecidas con base en las necesidades identificadas por las dependencias de la entidad, los requerimientos de reposición derivados del uso normal de los insumos y el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las cantidades estimadas corresponden a la necesidad identificada durante la elaboración de estudios previos. sin embargo, se podrán ajustar las cantidades requeridas en el marco del proceso de selección a llevar a cabo y durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las estimaciones de precios unitarios de mercado, la priorización de la necesidad del ICA y la optimización del recurso asignado al presente proceso, entre otros aspectos.

En este sentido, el presupuesto proyectado se considera suficiente y acorde con las necesidades institucionales, garantizando la disponibilidad de los elementos requeridos para la atención oportuna de incidentes y emergencias. **ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

4.3.2 Valor estimado de la contratación

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ha estimado el presupuesto oficial para el presente proceso en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000) INCLUIDO IVA**, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la entidad.

La adjudicación del contrato resultante del presente proceso de selección se efectuará a monto agotable. En este orden de ideas, el contrato se adjudicará por el valor del presupuesto asignado, que corresponde a SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000) y se ejecutará a precios unitarios.

La entidad podrá variar o incrementar las cantidades identificadas, atendiendo las necesidades de la entidad y de acuerdo con la asignación presupuestal.

4.3.3. Verificación de la oferta económica

La evaluación y verificación de la oferta económica se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La oferta debe ser presentada conforme se estructure en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

2. La presentación de la oferta económica, se debe realizar en el formato dispuesto por la entidad, (ANEXO OFERTA ECONÓMICA (EXCEL); la oferta NO podrá sobrepasar ninguno de los valores unitarios oficiales, ni el valor del presupuesto oficial estimado por la Entidad, so pena de incurrir en causal de rechazo de la oferta.

3. Los valores unitarios presentados por los oferentes serán los valores de referencia para liquidar el valor total de los bienes requeridos por el ICA durante el periodo facturado. Además, se deben presentar los valores de la oferta económica sin decimales; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben ser presentados en números enteros.

4. El proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes, con el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, para que sea tenida en cuenta. NO se aceptan ofertas parciales la adjudicación será **TOTAL.**

5. La oferta debe presentarse en moneda legal colombiana (pesos), sin centavos. Ningún valor podrá ser ofertado en cero (0) pesos ya que esto genera el RECHAZO automático de la oferta

6. El valor debe incluir la totalidad de los costos directos o indirectos (Costos de personal, costos de transporte, flete, embalaje y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato), que genere el contrato y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales. Son a cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato. Si no se incluyen los costos directos e indirectos, o no expresa que

se encuentren incluidos en el valor de la propuesta, se entenderán comprendidos en dicho valor.

7. Serán de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

8. Si hay discrepancias entre los valores unitarios, el ajuste al peso, el subtotal de la propuesta o el valor total de la oferta, el Instituto Colombiano Agropecuario tomará como valor correcto para evaluar las propuestas, los valores unitarios para las operaciones aritméticas correspondientes, sin que esta corrección se considere modificación de la propuesta. En caso de que se presenten valores con decimales (centavos), la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso; cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco (5) lo aproximará por defecto al peso, realizando los ajustes aritméticos correspondientes al valor total de la propuesta, sin que esta corrección se considere modificación de la propuesta.

9. El valor del contrato será adjudicado al oferente que, cumpliendo requisitos, ofrezca el menor valor en su oferta económica.

4.3.3. Verificación de precios artificialmente bajos

De acuerdo con las recomendaciones de la guía emitida por Colombia Compra Eficiente, “G-MOAB-01 Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”, emitida por Colombia Compra Eficiente en su capítulo VI) cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado, en donde:

1) Cuando la Entidad Estatal reciba menos de 5 ofertas, es decir, entre 1 y 4, solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.

2) Cuando la Entidad Estatal reciba 5 ofertas o más, solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas cuenten con valores por debajo del Valor Mínimo Aceptable fijado por la entidad.

Revisadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso la Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

Adicionalmente, la Entidad Estatal puede indagar por el costo marginal de las unidades ofrecidas por el proponente.

La Entidad Estatal debe analizar la desagregación de precio con base en el Estudio del Sector y la información del mercado disponible. De ser necesario debe pedir los mismos datos a los otros proponentes para poder contrastarlos. La Entidad Estatal puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario y debe dejar tiempo suficiente a los proponentes para responder. Ese tiempo debe ser proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del objeto.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección del proponente que ejecute el objeto del proceso de selección será objetiva teniendo presente que la escogencia se hará al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca.

EL Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, utilizara para adelantar el presente proceso de contratación, la selección de Mínima Cuantía en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, EL ICA, tendrá como primer criterio de evaluación el menor precio total de la oferta, tal como lo establece el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 en su literal c).

Por menor precio se entenderá el valor total de la oferta obtenida a partir de los valores ofertados por parte de los proponentes como valor final de la misma. Se entiende que éste incluye entre otros, la totalidad de los costos directos, indirectos e impuestos a que haya lugar.

Si hay empate, la entidad aplicará lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Dado lo anterior no se genera factores de calificación económica, siendo el único factor para la adjudicación el menor precio.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", una vez recibidas las propuestas, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA verificará cuál de ellas contiene el ofrecimiento más favorable, basado en los valores ofrecidos por el proponente, para proceder a la verificación de los requisitos habilitantes de este.

5.1. Desempate

En caso de presentarse empate, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA dará aplicación a la regla establecida en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y demás normas reglamentarias y concordantes aplicables a la materia.

El Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía- M-MSMC-02 en el apartado de requisitos habilitantes señala "*El proceso de selección de mínima cuantía está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada Entidad Estatal, la Ley 1150 de 2007 y*

el Decreto 1082 de 2015, han previsto unas características especiales para este procedimiento, indicando que el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente"

Dado lo anterior no se generan factores de calificación económica, siendo el único factor para la adjudicación el menor precio.

Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia

y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con

los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Para la aplicación del numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el ICA con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate mediante la aplicación "*Microsof teams*". Previo a la realización del sorteo, la Entidad publicará un mensaje mediante la plataforma SECOP II, con la información (fecha y hora del sorteo programado y un link "Unirse a Teams") para que puedan ingresar.

Una vez se verifique las personas participantes se procederá a realizar el sorteo de la siguiente forma:

- En la página https://www.sortea2.com/, aparte "lista de participantes" se incluirán los proponentes que quedaron empatados.

- Previa verificación de que la lista este completa, se procederá a ingresar el número de proponentes empatados (según el caso) en el espacio "N.º de premios".

- Posterior a esto se dará "click" al botón "Sortear" e inmediatamente la página arrojará el proponente ganador. ("Guardar imagen del resultado del sorteo") y será publicada en la plataforma del SECOPII en el presente proceso de contratación.

NOTA 1: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. Por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores de desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso. Para efectos de la acreditación de las situaciones de desempate, se tendrá en cuenta, entre otros, lo conceptuado por La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C–026 de 2021.

NOTA 2: La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate, no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

6. FACTORES DE SELECCIÓN (REQUISITOS HABILITANTES)

Para efectuar la respectiva verificación de los requisitos habilitantes, los oferentes deben dar cumplimiento a las especificaciones, así como aportar con sus respectivas ofertas los documentos señalados en el presente numeral, los cuales no otorgan puntaje, pero su presentación es necesaria para poder determinar si la oferta es hábil jurídica y técnicamente. Esto es, que no otorgan puntaje en la calificación, pero habilitan o descalifican las propuestas.

Para este proceso no se exigirá capacidad financiera a los proponentes atendiendo a la naturaleza y cuantía del proceso de selección. No obstante, el área financiera acompañará al equipo evaluador para la revisión de la propuesta económica y los precios allí relacionados.

Durante el término de evaluación de las ofertas, el ICA podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, para este efecto se concederá un término preclusivo. Si el oferente no atiende la solicitud del ICA dentro del plazo otorgado para el efecto, o si habiendo cumplido con el plazo no lo hiciere en debida forma, de acuerdo con lo requerido, se entenderá que la oferta no cumple con requisitos

habilitantes y se rechazará.

La capacidad jurídica y la experiencia de los oferentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, acorde con lo indicado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La adjudicación se realizará a aquel oferente que haya cumplido plenamente con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos por la entidad.

VERIFICACIÓN / EVALUACIÓN	CRITERIO	CALIFICACIÓN
JURÍDICA	VERIFICACIÓN REQUERIMIENTOS JURÍDICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
TÉCNICA	VERIFICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS TÉCNICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
ECONÓMICA	MENOR PRECIO OFERTADO	FACTOR DE ESCOGENCIA

6.1. Capacidad jurídica, requisitos y documentación de contenido jurídico

Esta verificación tiene por objeto estudiar, analizar y comprobar que los oferentes cumplan con los requisitos mínimos de participación establecidos por la entidad, así como con la presentación de los documentos de orden legal, financiero, técnico y económico establecidos en el presente Estudio Previo. Esta verificación no tendrá puntaje, teniendo en cuenta que se trata de requisitos de participación que habilitan o inhabilitan las propuestas para ser calificadas.

Todos los documentos exigidos en la invitación pública son obligatorios para los proponentes y para cada persona jurídica o natural que conforman la Unión Temporal o el Consorcio, si hay propuestas conjuntas.

Serán HÁBILES las ofertas que cumplan con los requisitos descritos en la invitación pública y sus anexos.

EL ICA durante el término de evaluación verificará los requisitos habilitantes que sean presentados por los Proponentes dentro del plazo señalado en el Cronograma, término dentro del cual el Comité Evaluador, podrá solicitar las aclaraciones, precisiones o los documentos que se requieran, sin que por ello pueda el Proponente adicionar o modificar su propuesta.

6.1.1. Carta de presentación de la propuesta

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- Si se presenta la propuesta mediante apoderado, junto con la carta de presentación de la propuesta, se aportará poder conferido, cumpliendo con los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

- En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

La presentación de los documentos anteriormente señalados se efectuará y verificará conforme a lo previsto en la invitación pública.

6.1.2. Acreditación de la existencia y la Representación Legal

- **Personas Jurídicas:** Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO Y RENOVADO PARA LA VIGENCIA 2026**, en donde conste quién ejerce la Representación Legal, las facultades de este. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente le permite cumplir el objeto de este Proceso de Selección, y que su duración no sea menor al final del contrato y un (1) año más según el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

  Si existen limitaciones para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, el caso de resultar seleccionado.

  Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

- **Personas Naturales:** Si la propuesta la presenta una persona natural deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO Y RENOVADO PARA LA VIGENCIA 2026**, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar el contrato.

  Sin embargo, y atendiendo a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio todas aquellas personas naturales que desarrollen actividades que son inherentes al

ejercicio de profesiones liberales se encuentran eximidas de presentar el registro antes mencionado, sin embargo, junto con la propuesta deben adjuntar los documentos que permitan a la entidad acreditar que ejercen una profesión liberal.

- **Personas Jurídicas de Origen Extranjero:** Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición no superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO Y RENOVADO PARA LA VIGENCIA 2026**, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta. En caso de presentar limitaciones para presentar la propuesta, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, si se selecciona.

  Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que tienen un apoderado con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, si se acepta su propuesta, según lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano. Dichas facultades se acreditarán mediante poder otorgado, según los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

- **Propuestas Conjuntas:** En ofertas conjuntas, cada integrante del consorcio o unión temporal debe aportar el certificado y la autorización correspondiente, considerando que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, según el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y los artículos 1568 y 1571 del código civil.

En consecuencia, cada uno de los integrantes deberá acreditar lo siguiente:

- ✓ Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas que conforman la figura asociativa, así mismo, la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio, la Unión Temporal o Promesa de sociedad futura deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

- ✓ Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura tienen un término no inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ Los requisitos relativos a la existencia, representación y capacidad jurídica de cada integrante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, respecto de las personas jurídicas o naturales asociados en consorcio, en unión temporal o promesa de sociedad futura para presentar la propuesta, deberán acreditarse según los numerales respectivos de este estudio previo.

- ✓ Si uno o varios integrantes de la forma conjunta es una persona natural o de origen extranjero o una sociedad extranjera, sin sucursal en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados en los dos párrafos anteriores, según corresponda.

6.1.3. Autorización de la junta de socios o asamblea de accionistas

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada integrante presentará el documento respectivo.

6.1.4. Certificación sobre el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. (cumplimiento artículo 50 de la Ley 789 de 2002 - Ley 828 de 2003 y artículo 23 Ley 1150 de 2007)

Los proponentes deberán acreditar que se encuentran al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar (Artículo 50 Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias y modificatorias).

Dicha certificación deberá encontrarse suscrita por la persona natural o su contador, o por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica, según sea el caso.

Cuando el PROPONENTE sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran deberá certificar que se encuentra en cumplimiento de la anterior obligación y en el evento de resultar adjudicatarios, al momento de suscribir el contrato correspondiente.

El documento certificará que, al presentar su oferta, el proponente ha pagado los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis meses, en los que se ha causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si la sociedad no tiene más de 6 meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

LAS PERSONAS NATURALES deben anexar a la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) lo siguiente:

- **PARA PERSONA NATURAL SIN TRABAJADORES A SU CARGO:** Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante el mes anterior al cierre del proceso y copia de la planilla de pago de los aportes de la seguridad social correspondiente al último mes anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

- **PARA PERSONA NATURAL CON TRABAJADORES A SU CARGO:** Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante los seis (6) meses anteriores al cierre y copia de las planillas de pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los últimos

seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si el PROPONENTE tiene un acuerdo de pago vigente, debe certificar que está al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre de este proceso de selección.

Este requisito deberá acreditarse, además, para la realización de cada pago derivado del contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será rechazada.

Tenga en cuenta que el revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

EN TODO CASO SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN VIGENTE DEL REVISOR FISCAL O EL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITA LA CERTIFICACIÓN.

NOTA 1: En caso de proponente plural esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

NOTA 2: Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la entidad la solicitará, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para allegarla.

6.1.5. Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal conformado por naturales nacionales o extranjeras, personas jurídicas nacionales o extranjeras con o sin sucursal domiciliada en Colombia, debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, donde se debe como mínimo:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
- Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del ICA.
- Señalar la duración de este, que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
- Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente para las personas extranjeras naturales o jurídicas sin sucursal domiciliada en Colombia, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

Si resultan favorecidos con la adjudicación de la contratación, se debe presentar el RUT del consorcio

o unión temporal constituida, dentro del término que establezca la entidad, para el registro del contrato en el aplicativo SIIF.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben tener en cuenta lo siguiente sólo en caso de resultar adjudicatario:

- *"Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.*

- *Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.*

- *En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado. (...).*

- *(...) La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta(...)".*

Si el consorcio o unión temporal va a facturar con su propio NIT, debe indicar el número de éste. Además, debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponde a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno.

Si se requieren aclaraciones sobre los términos del documento de conformación del consorcio o unión temporal, el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA las solicitará.

NOTA 1: La fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá ser anterior al cierre del plazo para presentar propuestas en este proceso, si el acta de constitución tiene fecha posterior al cierre, la propuesta se rechazará, ya que no se puede admitir que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del indicado plazo.

NOTA 2: Se debe aportar toda la documentación que permita acreditar la capacidad jurídica tanto del representante del proponente plural como de su suplente, en los términos previstos en la invitación pública.

6.1.6. Pacto de transparencia

El compromiso de trasparencia tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Instituto, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación, el cual deberá ser suscrito por todos los proponentes sean persona natural o jurídica colombiana o persona natural o jurídica extranjera con o sin domicilio en Colombia, bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** y el **PACTO DE TRANSPARENCIA**.

En caso de que la propuesta sea presentada por consorcio o unión temporal, este compromiso debe ser presentado por cada uno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

6.1.7. Certificación del Sistema de Información y Registro de Sanciones y causas de Inhabilidad –SIRI– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación

El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado, para lo cual accederán a la página web de la Procuraduría General de la Nación, y generarán el certificado de antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso, la Entidad podrá consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como de no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado Colombiano.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre inhabilitado, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

6.1.8. Boletín de Responsables Fiscales

El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. En todo caso la Entidad tendrá la facultad de consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenado por delitos comerciales o trasnacionales.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se

encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

6.1.9. Certificado de Antecedentes Judiciales

El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal) no registran antecedentes judiciales en la página dispuesta por la Policía Nacional. En todo caso, la Entidad podrá consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la República de Colombia o en su país de origen.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con antecedentes judiciales, se les rechazará su propuesta y no podrán contratar con el Instituto.

6.1.10. Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

El oferente deberá aportar certificado que acredite que los proponentes (Representante Legal) no registran multas o comparendos en la página de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC dispuesta por la Policía Nacional. En todo caso, la Entidad podrá consultar y verificar la información allegada.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no registran multas en la república de Colombia o en su país de origen.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con multas o comparendos, deberán acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos, so pena de rechazo de la propuesta.

6.1.11. Inhabilidades e incompatibilidades

El Representante Legal debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento manifestando que NO está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

6.1.12. Certificado de Inhabilidades de quienes hayan sido Condenados por Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años

El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica deberá adjuntar el Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años el cual está contemplado en la Ley 1918 del 12/07/2018 "*Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones*" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

6.1.13. Certificado de no encontrarse reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

Los oferentes deberán presentar la certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en concordancia con la Ley 2097 de 2021.

6.1.14. Cédula de Ciudadanía

El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía expedida en Colombia. Según el Decreto 4969 de 2009, desde el primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar este requisito presentando copia del documento de identificación expedido en el país de origen, acompañado de la copia del pasaporte respectivo, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

Para el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que conforman la Unión o el Consorcio.

6.1.15. Compromiso anticorrupción

Deberá ser suscrito por todos los proponentes sean persona natural o jurídica colombiana o persona natural o jurídica extranjera con o sin domicilio en Colombia.

En caso de que la propuesta sea presentada por consorcio o unión temporal, este compromiso debe ser presentado por cada uno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

OTROS DOCUMENTOS NO HABILITANTES

Certificación Bancaria

Los oferentes deberán presentar certificación bancaria cuya fecha de expedición no sea superior a TREINTA (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección, en donde se establezca la cuenta bancaria activa en donde en caso de ser adjudicatario del proceso de selección, se realicen la transferencia de recursos, de acuerdo al valor y forma de pago establecidos en el respectivo contrato.

Registro Único Tributario de la DIAN -RUT-

El proponente sea persona natural o jurídica deberá presentar copia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán hacerlo igual.

El Registro Único tributario, deberá estar actualizado para el momento de la verificación de este documento, sin embargo, si no se ha realizado la actualización por no encontrarse obligado a realizarlo de conformidad Resolución 000072 de 2014, se podrá aportar siempre y cuando reúna las condiciones previstas en este numeral.

Lo anterior, según los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, acorde al artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto 2460 de 2013.

Para los proponentes extranjeros sean naturales o jurídicos sin domicilio en Colombia, no se les exigirá la presentación del RUT con la oferta, solo si son adjudicatarios del proceso de selección deberán presentar el RUT para la suscripción del respectivo contrato, pues al no tener domicilio en Colombia no es posible realizar este trámite antes de suscribir la oferta.

6.2. Capacidad financiera, y organizacional, requisitos y documentos de tipo financiero

Conforme con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no se verificará la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, obras y servicios; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del presente estudio previo.

El Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía- M-MSMC-02 en el apartado de requisitos habilitantes señala "*El proceso de selección de mínima cuantía está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada Entidad Estatal, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 han previsto unas características especiales para este procedimiento, indicando que el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente*".

Dado lo anterior, no se genera factores de calificación económica siendo el único factor para la

adjudicación el menor precio.

6.2.1. Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en el país

Para el caso de los extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, los requisitos habilitantes se verificarán directamente por la entidad contratante, atendiendo lo establecido en el presente documento.

6.3. Capacidad técnica y experiencia del proponente

6.3.1. Capacidad técnica

6.3.1.1. Cumplimiento de especificaciones técnicas

El proponente deberá presentar una certificación suscrita por el representante legal en la que manifieste que los bienes ofertados cumplen con la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad.

6.3.1.2. Ficha técnica del producto

El proponente deberá adjuntar la ficha técnica detallada del **Botiquín Tipo A** y de los **insumos médicos** ofertados. En dicho documento se debe evidenciar el cumplimiento de las especificaciones mínimas exigidas para la dotación integral de las seccionales y vehículos institucionales del ICA, incluyendo como mínimo: descripción de contenidos, materiales de fabricación, registros sanitarios vigentes (cuando aplique) y estándares de calidad del fabricante.

6.3.2 Experiencia

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá acreditar la experiencia mediante hasta **DOS (2) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS**, que sumados sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, a través de certificaciones en las cuales se acredite la ejecución de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, y que se encuentren terminados y/o liquidados al 100% a la fecha de cierre del proceso, que permitan evidenciar experiencia en "**VENTA Y/O SUMINISTRO DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS TIPO A E INSUMOS MÉDICOS PARA DOTACIÓN"**, o que tengan relación con el objeto contractual.

Para facilitar el proceso de evaluación y verificación de la información suministrada por el proponente, este deberá diligenciar el formato "*Acreditación de la experiencia del proponente*", el cual será tenido en cuenta por la entidad en el presente proceso de selección. La sumatoria del valor de los contratos relacionados en dicho documento debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial, expresado en SMLMV.

6.3.3. Criterios Diferenciales habilitantes – Experiencia

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que aplica únicamente al proponente Mipymes nacional.

Aspectos diferenciales según Decreto 1860 de 2021.

6.3.3.1. Criterios Diferenciales para Mipymes en el Sistema de Compra Pública

Al proponente que acredite la condición conforme a la normativa del presente numeral, podrá acreditar experiencia en la ejecución mediante hasta **CUATRO (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS**, que se encuentren ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas y que permitan evidenciar la experiencia relacionada con "**VENTA Y/O SUMINISTRO DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS TIPO A E INSUMOS MÉDICOS PARA DOTACIÓN**" o que tengan relación con el objeto contractual. La sumatoria de los contratos presentados por el oferente, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido, expresado en SMMLV.

Se establece como requisito habilitante diferencial con la finalidad de beneficiar a las MIPYMES domiciliadas en Colombia, el siguiente aspecto relacionado con el número de contratos para la acreditación de experiencia, aspecto que será verificado por el evaluador técnico, previa confirmación del evaluador jurídico del cumplimiento de los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Acreditación de la experiencia: Las Certificaciones de Experiencia deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública y/o privada que expide la certificación y deberá contener la siguiente información:

- Razón social de la empresa o entidad contratante.
- Nombre o razón social del Contratista.
- Objeto del contrato y/u obligaciones relacionado con el objeto a contratar.
- **Valor:** El valor de cada contrato debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado en el presente proceso, expresado en pesos colombianos.
- Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
- Tiempo de duración, con fechas de inicio y de terminación, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
- Las Certificaciones de Experiencia deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública y/o privada que expide la certificación.

NOTA 1: No se aceptarán CONTRATOS, NI ACTAS DE INICIO, NI DOCUMENTOS SIMILARES Y NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES.

NOTA 2: No se tendrán en cuenta Certificaciones cuyo cumplimiento haya sido reportado como regular o malo, o sus sinónimos.

Para que las certificaciones tengan validez, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Los contratos que fueron celebrados y ejecutados, se tendrá en cuenta a partir de la radicación del estudio previo.
- Para los contratos o relaciones comerciales ejecutadas en consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta soló su porcentaje de participación.
- No se aceptan auto certificaciones.

7. FACTORES DE CALIFICACIÓN

7.1. Factor Económico

De conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA de CCE, "*El precio es el factor de selección de la oferta. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso (Estudios previos e invitación a participar) y que ofrezca el menor valor en la oferta económica*".

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente*".

Verificación de precios artificialmente bajos

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

En caso de presentarse ofertas económicas cuyos valores se evidencien como artificialmente bajos, tal como lo establece la *"Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación"* emitida por Colombia Compra Eficiente, se realizará el tratamiento que presenta la misma guía en su capítulo VI, solicitud de aclaraciones, requiriendo al oferente a que presenté los soportes que permitan hacer comparación objetiva de los precios.

- La entidad analizara las aclaraciones para verificar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.
- Para tal efecto la entidad podrá solicitar los soportes documentales que san necesarios para determinar si los precios ofertados son artificialmente bajos.
- La entidad decidirá si continua con la evaluación de la oferta una vez sustentada la justificación y demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato de acuerdo a los precios ofrecidos, o rechazar la oferta si no sustenta los valores.

Para efectos del cálculo del valor mínimo aceptable, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cuando la Entidad Estatal reciba menos de 5 ofertas, es decir, entre 1 y 4, solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje,

al costo total estimado por la Entidad Estatal.

- Cuando la Entidad Estatal reciba 5 ofertas o más, solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas cuenten con valores por debajo del Valor Mínimo Aceptable fijado por la entidad.

8. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, que cita "Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se efectuó el presente documento con base en la matriz de evaluación del riesgo como puede evidenciarse en el **ANEXO No. 02 – MATRIZ DE RIESGOS**.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario exigirá al futuro contratista será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En este sentir se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso de selección y del contrato a celebrar, concluyéndose que el contratista, acorde al tipo de riesgos a los que se encuentre expuestos la ejecución del objeto del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones contendías en el mismo, se obliga a constituir a favor de EL ICA, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven ante un eventual incumplimiento de contrato por parte del contratista.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con **NIT 899.999.069-7**, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES			
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
		Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación, contados desde la	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el

Cumplimiento	Equivalente al (20%) del valor del contrato, (cubre el valor de la cláusula penal y las multas)	suscripción del contrato. Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015	contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos: La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o

			equipo.

10. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se procedió verificar los tratados y acuerdos internacionales suscritos por Colombia, apoyando el análisis en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, así:

Acuerdo comercial	Entidad Estatal Incluida	VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES Entidades generales del nivel nacional	Presupuesto del Proceso de Contratación en el rango de valor del Acuerdo Comercial	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
CAN	SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación	SI	SI

11. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDOS MARCO DE PRECIOS VIGENTE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA verificó la existencia de Acuerdos Marco de Precios vigentes administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, relacionados con el objeto del presente proceso.

Como resultado de dicha verificación, se identificó que existe el Acuerdo Marco de Precios CCE-197 AMP-2021, cuyo objeto contempla elementos para la atención, prevención y mitigación del riesgo y de emergencias, dentro de los cuales se encuentran los botiquines de primeros auxilios.

No obstante, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la necesidad y en atención a que el valor del presente proceso no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la Entidad adelantará el proceso bajo la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así como con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente contenidos en el Concepto C-101 de 2023, reiterado mediante Concepto C-1459 de 2025.

En todo caso, las especificaciones técnicas adoptadas por la Entidad toman como referencia los estándares establecidos en el mencionado Acuerdo Marco de Precios, con el fin de asegurar condiciones de calidad equivalentes, así como el cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva.

12. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se certifica que los valores correspondientes a los bienes y/o servicios solicitados en los presentes estudios previos se encuentran debidamente incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2026.

Con la presentación del presente estudio, se evidencia la existencia de la necesidad institucional de contratar la prestación de servicios anteriormente descritos, razón por la cual, resulta procedente adelantar el respectivo proceso de contratación, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad.

13. CERTIFICADO DE EXISTENCIAS EN EL ALMACÉN

Se aporta el Certificado inexistencias en almacén suscrito por Coordinador Grupo Gestión Control de Activos y Almacén.

14. CERTIFICACIÓN DE AUSTERIDAD DEL GASTO

La presente contratación no se enmarca en los servicios contemplados por el Decreto 0618 del 17 de junio de 2026 "*Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación*.", adicionalmente, se deja constancia que esta adquisición está acorde con la política y normativa de austeridad de la Entidad, toda vez que es una contratación necesaria para el desarrollo de las actividades y funciones de las oficinas y dependencias que conforman la Entidad, precisando que dentro de la justificación realizada, se plasma la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad.

15. ANEXOS Y FORMULARIOS

Hacen parte integral del presente estudio previo los siguientes anexos:

Anexo No. 01 – Especificaciones Mínimas Técnicas
Anexo No. 02 – Matriz de Riesgos
Anexo No. 03 – Cotizaciones
Anexo No. 04 – CDP No. 32326
Anexo No. 05 – Certificado de no existencia en almacén
Anexo No. 06 – Estudio de mercado

Formulario No. 1 – Carta de presentación de la propuesta
Formulario No. 2 – Oferta Económica
Formulario No. 3 – Acreditación de experiencia del proponente
Formulario No. 4 – Modelo del acuerdo consorcial o unión temporal
Formulario No. 5 – Compromiso anticorrupción
Formulario No. 6 – Modelo certificación de cumplimiento de parafiscales
Formulario No. 7 – Pacto de transparencia



MARIA ADDICHEL AVILA BUSTOS

CARGO: Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano

Elaboró: Adriana Lucia Mendez Palacio - Contratista - Profesional Especialista Riesgo Laboral – SST. - Seccional de Antioquia / SG-SST
Revisó: Wendy Lorena Guzman Galindo – Contratista – Líder SG-SST – Oficinas Nacionales

Revisó: Aspecto económico: – Luis Javier Páez -Grupo de Gestión Contractual
Aspecto jurídico: Catalina González Rodríguez – Grupo de Gestión Contractual
Vo.Bo. Daniel Alejandro Chaparro Gutiérrez – Coordinador Grupo de Gestión Contractual